

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traragar, 29 MADRID Teléfono 2ª 2ª 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV Viernes 16 de diciembre de 1949 Núm. 350

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba la construcción de la Escuela Diplomática en terrenos de la Ciudad Universitaria	5223	Orden de 7 de diciembre de 1949 por la que se dispone sea amortizada una plaza en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	5232
Otro de 2 de diciembre de 1948 por el que se nombra Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Eduardo García Comín	5223	Otra de 12 de diciembre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Gabiño Calvo Castro	5232
Otro de 9 de diciembre de 1949 por el que cesa en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas don Teodomiro Aguilar y Salas, Embajador	5223	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Otro de 9 de diciembre de 1949 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela a don Teodomiro Aguilar y Salas, Embajador	5223	Orden de 7 de diciembre de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Alfredo Rohm, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	5232
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras de «Vía de acceso a los nuevos muelles de transbordo en Ponferrada», correspondientes a la línea de Ponferrada a Villablino	5223	Otra de 9 de diciembre de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Textilma, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948	5232
Otro de 9 de diciembre de 1949 por el que se autoriza para celebrar el «Concurso del pantano de «Los Hurones», abastecimiento de agua a la zona gaditana»	5224	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 9 de diciembre de 1949 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de San Pedro de Ceque (Zamora)»	5224	Orden de 14 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre último, para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se expresan	5232
Otro de 9 de diciembre de 1949 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Baquío (Vizcaya)»	5224	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Curtis (La Coruña) a don Manuel Barral Suárez	5233
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de aceites marca «Paca M 5»	5225	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Adolfo Amelia Floresces, Auxiliar de primera clase de la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	5233
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de líquidos marca «Hanfra», en sus tres tipos: V. O., para vinos y líquidos alcohólicos; L. E., para leche, y A. T., para aceites comestibles, industriales, petróleo y trementina	5225	Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Teodoro Serrano Martín, Auxiliar de primera clase de la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	5233
Otra de 30 de noviembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 601, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España	5225	Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Capellán de segunda clase al del Cuerpo de Prisiones don Julián Andrés López	5233
Ordenes de 30 de noviembre de 1949 por las que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por los señores que se indican	5225	Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan	5233
Orden de 5 de diciembre de 1949 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los ascensos otorgados durante el tercer trimestre en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	5229	Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se reingresa al servicio activo, se promueve y fija su colocación escalafonaria al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Francisco Perea Pérez	5233
Otra de 6 de diciembre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Esteban Montero Ramiro	5232	Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se promueven a las diferentes categorías y clases de las escalas técnica-auxiliar, subalterna y facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se detallan	5234
		Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se dispone el pase a la excedencia forzosa del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Luis López Rodríguez	5234
		Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se dispone el pase a la excedencia forzosa del Jefe de Prisión de partido del Cuerpo de Prisiones don Pedro Sanz Rodríguez	5234
		Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se nombra para la forensia del Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona al aspirante don Antonio Fernández Martín	5234
		Otra de 10 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 16 de Barcelona, en turno de Secretarios interinos	5234

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 10 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 21 de Madrid, en turno de Secretarios suplentes	5234
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Estepa	5234
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1949 por la que se declara desierta la Secretaría del Juzgado Comarcal de Amurrio y se adjudica a oposición libre	5234
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1949 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se expresan y se adjudican a oposición restringida	5235
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1949 por la que se declara cesante, por falta de presentación, a don Angelo Francisco Carretero Martín Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	5235
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1949 por la que se concede a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Valencia aprobación de las modificaciones estatutarias	5235
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1949 por la que se concede a la Compañía francesa de Seguros «Cie. D'Assurances Generales» aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales así como la del aumento de su capital social a 60.000.000 de francos	5235
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1949 por la que se concede a la Compañía inglesa de Seguros, domiciliada en Barcelona, «Merchants and Manufacturers» su extinción y eliminación del Índice de Entidades en liquidación y devolución del depósito	5235
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1949 por la que se concede aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales a la Compañía de Seguros, domiciliada en esta capital, «Adriática»	5235
<i>Otra</i> de 24 de noviembre de 1949 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Vértice», domiciliada en Valencia, autorización para ampliar su inscripción en el Ramo de Enterramiento, con aprobación de la documentación presentada	5235
<i>Ordenes</i> de 29 de noviembre y 6 de diciembre de 1949 por las que se fija la cifra relativa de negocios en España a las Sociedades de seguros que se indican	5236
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
<i>Orden</i> de 26 de noviembre de 1949 por la que se declara excedente voluntario al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don José María de Sagarra y de Montoliu	5236
<i>Otra</i> de 29 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Jefe de Administración de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Fernando Montaner Barranco	5236
<i>Otra</i> de 29 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Portero Mayor de tercera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Eloy Gómez Díaz de Rábago	5236
<i>Otra</i> de 2 de diciembre de 1949 por la que se capacita para continuar en el servicio activo por un año al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Luis Montesino Espartero	5236
Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1949 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Carios», núm. 13.161, y «Thi», núm. 13.162, de la provincia de Huelva	5237
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1949 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	5237
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaflores (Salamanca)	5237
<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1949 por la que se dispone cesen como números bis los Auxiliares de Administración Civil de primera clase que se citan, vacantes por fallecimiento producidas en dicha categoría	5237

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1949 por la que se adquiere la finca en donde se encuentran enclavados los llamados Baños Arabes, sita en la ciudad de Ronda (Málaga), en la cantidad de 50 000 pesetas	5237
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», en las localidades que se citan	5238
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas Maternales que se detallan	5239
<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1949 sobre declaración y aprobación de obras escolares	5239
<i>Otra</i> de 7 de diciembre de 1949 sobre rectificación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria concedidas por Orden de 24 de noviembre último al Patronato escolar de «Cruzados de la Enseñanza»	5239
<i>Otra</i> de 10 de noviembre de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo el Maestro de Taller de Escuelas de Peritos Industriales don Angel Cenozo Ucero	5239
<i>Otra</i> de 20 de noviembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca «Ramón Lull» a don José María Pinilla Saucedo	5239

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

<i>Orden</i> de 3 de diciembre de 1949 por la que cesa en sus funciones la Delegación Especial de este Departamento en Asturias	5240
<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1949 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre del corriente año	5240

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES. — <i>Dirección General de Política Económica.</i> —Declarando desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de las acciones de la Compañía «Agfa-Foto, S. A.» de Barcelona. Convocatoria de un segundo concurso de adjudicación de las citadas acciones	5240
JUSTICIA. — <i>Subsecretaría.</i> —Convocando a los señores que se citan en los expedientes de rehabilitación de los títulos que se expresan	5240
Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican la sucesión de los títulos que se citan	5241
<i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado, entre los Médicos forenses de categoría especial, la Forensia del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Barcelona	5241
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	5241
(<i>Lotería Nacional.</i>)—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 de diciembre de 1949	5242
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdos por los que se concede a las Fundaciones que se indican la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	5242
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a la «Sociedad Civil Particular Minera de Pozo Ancho» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, estación transformadora y grupo motor-bomba	5243
<i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a la Compañía Euskalduna, de Bilbao, la instalación de la subestación de transformación que se cita	5243
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan	5243
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Concediendo a la Empresa «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», el derecho de tanteo en la subasta de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la C. L. «De Senterada a Capdella» (Solución B)	5244
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se aprueba la construcción de la Escuela Diplomática en terrenos de la Ciudad Universitaria.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Asuntos Exteriores para llevar a cabo la construcción de un edificio destinado a Escuela Diplomática, en los terrenos cedidos al efecto por la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previo informe favorable emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, y visto el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela Diplomática en los terrenos cedidos por la Comisión Permanente de la Junta de la Ciudad Universitaria, por un importe total de ocho millones seiscientos veintiún mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en cuatro anualidades: la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo al crédito consignado en la sección segunda, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto; la segunda, de un millón de pesetas, con cargo a análoga consignación presupuestaria del año mil novecientos cincuenta; la tercera, de cuatro millones de pesetas, para el presupuesto de mil novecientos cincuenta y uno, y la cuarta, de tres millones ciento veintiún mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, para el presupuesto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para contratar estas obras mediante subasta pública, con condiciones especiales, en la forma ordenada por la legislación vigente en la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 2 de diciembre de 1949 por el que se nombra Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Eduardo García Comín.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe de la Misión del Gobierno español cerca de la Alta Comisión Aliada en la República Federal Alemana al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Eduardo García Comín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que cesa en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas don Teodomiro Aguilar y Salas. Embajador.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Cesa, por pase a otro destino, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Filipinas don Teodomiro Aguilar y Salas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se nombra Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela a don Teodomiro Aguilar y Salas. Embajador.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela a don Teodomiro Aguilar y Salas. Embajador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se declaran de urgencia las obras de «Via de acceso a los nuevos muelles de transbordo en Ponferrada», correspondientes a la línea de Ponferrada a Villablino.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para que se declaren de urgencia las obras de «Via de acceso a los nuevos muelles de transbordo en Ponferrada», correspondiente a la línea de Ponferrada a Villablino, y estimando que en esas obras se dan las circunstancias requeridas para la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve que señala el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del doce), sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente construcción las obras de «Via de acceso a los nuevos muelles de transbordo en Ponferrada», correspondientes a la línea de Ponferrada a Villablino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se autoriza para celebrar el «Concurso del pantano de «Los Hurones», abastecimiento de agua a la zona gaditana».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para celebrar, con arreglo a las leyes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el «Concurso del pantano de «Los Hurones», abastecimiento de agua a la zona gaditana», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar, con arreglo a las condiciones de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el «Concurso del pantano de «Los Hurones», abastecimiento de agua a la zona gaditana», por su presupuesto de contrata de cuarenta y siete millones, doscientas sesenta y seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y cuatro céntimos, que se abonará en cinco anualidades: la primera, de doscientas mil pesetas, con cargo a la sección undécima, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo décimo, concepto quinto, del presupuesto vigente, y las otras cuatro: de seis millones, tres millones, catorce millones y catorce millones sesenta y seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y cuatro céntimos, respectivamente, a los créditos específicos que para las obras de dicho abastecimiento se consignen en los presupuestos del Estado de los años mil novecientos cincuenta a mil novecientos cincuenta y tres, inclusive, a tenor del artículo quince de la misma Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de San Pedro de Ceque (Zamora)».

Por Orden ministerial de diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis fué aprobado el proyecto de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de San Pedro de Ceque (Zamora)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas diecinueve mil seiscientos quince pesetas setenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante

subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de San Pedro de Ceque (Zamora)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de trescientas diecinueve mil seiscientos quince pesetas setenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 9 de diciembre de 1949 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Baquio (Vizcaya)».

Por Orden ministerial de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Abastecimiento de aguas a Baquio (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas ochenta y dos mil ochocientas treinta y tres pesetas con tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Baquio (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas ochenta y dos mil ochocientas treinta y tres pesetas con tres céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de aceites marca «Paca M. 5».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceites marca «Paca M. 5», por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de setecientas cincuenta pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y dibujos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de líquidos marca «Hanfra», en sus tres tipos: V. O., para vinos y líquidos alcohólicos; L. E., para leche, y A. T., para aceites comestibles, industriales, petróleo y trementina.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de líquidos marca «Hanfra», en sus tres tipos: V. O., para vinos y líquidos alcohólicos; L. E., para leche, y A. T., para aceites comestibles, industriales, petróleo y trementina, con las medidas de 1/20, 1/10, 1/8, 1/5, 1/4, 1/2, 3/4 y un litro, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del

constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y dibujos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 601, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 601, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo tácito de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1944, desestimatorio del recurso deducido ante la misma en solicitud de que fuera revocada la resolución del Tribunal Económico-administrativo de 21 de abril de 1942, confirmatoria de otra de 23 de septiembre de 1940 de la Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos, por la que se desestimó la reclamación contra ella formulada por don Demetrio Mestre Fernández, en nombre de la Entidad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1949, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, revocado el acuerdo recurrido por el Procurador don Carlos Saas, en nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, originado por la liquidación de impuesto de derechos reales, girada en 19 de agosto de 1940, con motivo de expropiación forzosa realizada a «Viuda e Hijos de Emilio Meneses, Sociedad Limitada», y que procede reponer el expediente a trámite de resolución por el señor Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda de la cuestión de fondo que la citada Compañía planteaba en su escrito de 11 de septiembre de 1940, respecto a su exención del pago del indicado impuesto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de

la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Cándido García Caamaño y otros quince Secretarios de la Administración de Justicia, contra diversas disposiciones del Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se desarrolla la Ley Orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Cándido García Caamaño, don José Torres Santos, don José de M^o Linuevo y Junoy, don Pedro Pérez Alonso, don Pedro Alvarez-Castellanos y Rael, don Manuel Comellas Salmorón, don Higinio Bartolomé Sanz, don Carlos Viada López Puigcerver, don José Cabello Robles, don Manuel Torres Gómez, don Isidro Domínguez Catalán, don Manuel Gómez de Prada, don Antonio Yáñez Arroyo, don Nicolás Cortés García, don Hilario Dago Sainz y don Luis de Gasque Pérez, contra diversas disposiciones del Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se desarrolla la Ley orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia;

Resultando que al publicarse el Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se desarrolla la Ley orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia y personal auxiliar y subalterno de la misma, de 8 de junio de 1947, los recurrentes interpusieron contra diversas disposiciones del mencionado Decreto, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición que fué desestimado por el silencio administrativo;

Resultando que en tiempo y forma formularon el correspondiente recurso de agravios, en el que impugnaron, en primer término, el artículo 6.º del Decreto de 26 de diciembre de 1947, que preceptúa que los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias Territoriales y los Secretarios de las Audiencias Provinciales tendrán en los actos de oficio el tratamiento de Señoría, por entender que ha privado a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid de los derechos honoríficos que les corresponde, ya que a todos los efectos tienen la categoría tercera, que es en la que figuran incluidos los Secretarios de la Audiencia de Madrid; segundo, el artículo 21, apartado c), párrafo segundo, en cuanto permite la posibilidad de que se cree algo así como un Cuerpo de aspirantes para ocupar las plazas que resulten vacantes, después de formulada la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones, pues es bien sabido que en el Secretariado judicial estas oposiciones se han realizado siempre a plazas determinadas, lo que hacía posible que los opositores triunfantes eligiesen por el orden justo de su puntuación respectiva, mientras que con el nuevo sistema de los artículos 21 y 28 del Decreto puede ocurrir que un opositor declarado apto, pero sin plaza obtenga luego una vacante mejor, si se produce, que en los primeros números de la promoción; tercero, los artículos 31 y siguientes, que en materia de licencias agravan la situación del personal del Secretariado, equiparado siempre a estos efectos con el de la Magistratura, como se desprende del Real Decreto de 1 de

octubre de 1927 y del Decreto de 2 de marzo de 1944, y siendo así que en la Ley orgánica no hay tampoco base para la diferenciación, es evidente que el nuevo régimen de licencias, más severo que el de los trabajadores manuales en empresas privadas, prescinde del propósito del legislador de respetar los derechos adquiridos: cuarto, el artículo 53 que, al regular el procedimiento para dar de baja por imposibilidad física o intelectual a los Secretarios retribuidos por arancel, omite la garantía tan esencial como la de que sea oído el interesado y pueda hacer alegación y ofrecer prueba y descargos, y porque no consiente ulterior recurso contra la resolución que dicte el Ministerio; quinto, el Decreto, sin apoyo de texto legal alguno, desconoce un antiguo derecho concedido a los Secretarios por el artículo 12 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado en 22 de enero de 1935 y nuevamente redactado en 8 de junio de 1945: el de solicitar fuera de concurso la vacante que se produzca en la misma población cuando tenga dos o más Juzgados, sin consumir turno ni causar, por lo tanto, perjuicio a otros compañeros; y sexto, finalmente se impugna la regulación que de las excedencias se hace en el Decreto de 26 de diciembre de 1947, porque en él no se consagra el derecho que a los excedentes voluntarios concedían los de 1 de junio de 1911 y 22 de enero de 1935, para obtener a su reingreso con preferencia absoluta la vacante producida en la misma población donde servía cuando dicha excedencia se ocasionó, ni se alude a la hipótesis de la excedencia forzosa con reserva de plaza regulada por Decreto de 25 de enero de 1941:

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia informó en primer término que era dudosa la procedencia del recurso por impugnarse una disposición reglamentaria de carácter general, y por lo que se refiere a cada una de las cuestiones planteadas: primero, que no se concede tratamiento a los Secretarios de la Administración de Justicia por razón de su categoría, sino teniendo en cuenta la del Tribunal en que actúa, y ello explica que se dé sólo en actos de oficio a los que sirven en las Audiencias y no a los que figuran adscritos a los Juzgados de Primera Instancia que, en el orden jerárquico de los Tribunales, siguen a los colegiados; pero aun en el caso contrario, era prudente hacerle así para evitar que quedasen equiparados a este respecto al Juez y su auxiliar, con merma de la autoridad de aquél; segundo, el sistema de provisión de vacantes establecido por los artículos 21, apartado e), párrafo segundo, y 28 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, se inspiró en la necesidad de evitar el grave mal que del sistema anterior se seguía para el servicio, dejando sin proveer, a veces años, Secretarías de los Juzgados de mayor importancia, en espera de la oposición para cubrirías, y con ello no se ocasiona a nadie el perjuicio imaginado por los recurrentes, puesto que todas las vacantes se sacan al turno previo de traslado; tercero, cierto que la Ley no da base para la diferenciación entre el Secretariado y la Magistratura, por lo que al régimen de licencias se refiere; pero tampoco la ofrece para la equiparación que se pretende, y a la vista de los artículos 31 y siguientes que de las licencias tratan, se advierte lo injusto del adjetivo que los recurrentes le aplican, porque al tildar de poco generosa a una legislación que permite al funcionario estar ausente de su destino cerca de seis meses en el año, es algo exagerado y bueno es tener en cuenta que el Decreto impugnado sobrepasa el límite que ponía a las licencias el que venía aplicándose anteriormente; cuarto, por precepto expreso de la Ley de 8 de junio de 1947, consignado en el apartado e), párrafo final de la disposición transito-

ria primera, la incapacidad de los Secretarios que hubieren optado por la retribución arancelaria habrá de acreditarse en el expediente gubernativo, precepto que se reproduce en el impugnado artículo 53 del Decreto, y siendo así no ofrece duda que la audiencia del interesado no podrá eludirse por ser preceptiva en los expedientes de esta clase, y el no darse contra la resolución recurso alguno es porque se estima suficiente garantía el oír a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo antes de resolver; quinto, fué la Orden de 8 de junio de 1945, y no el Decreto que citan los recurrentes, la que estableció que cuando en una misma población existieran dos o más Juzgados, al vacar la Secretaría de uno de ellos podría ser solicitada por el otro Secretario judicial que prestase sus servicios en la misma localidad, concediendo este derecho que la Ley orgánica de 8 de junio de 1947 no recoge en sus propios términos ni se menciona en el Decreto de 26 de diciembre del mismo año; pero debe advertirse, sin embargo, que el turno de traslación previo a las promociones que se señala con toda amplitud y nada hay que se oponga a que el Secretario cambie de destino dentro de la localidad en que sirve si a sus intereses conviene, y, por otra parte, la Orden de 24 de marzo de 1948, concede a los Secretarios que figuran adscritos a los Juzgados de las poblaciones en que existen varios, derecho a solicitar la Secretaría del designado con el número 1, cuando vaque, antes de proceder al concurso de traslado por las especiales funciones que al mismo se encomiendan y porque a él corresponde el decanato; sexto, y por último, que ciertamente se omite en el Decreto impugnado el derecho de los excedentes voluntarios para obtener a su reingreso, con preferencia absoluta, la vacante producida en la misma población donde servían cuando dicha excedencia se ocasionó, pero se les permite tomar parte en los concursos para proveer por traslación las vacantes de su categoría en las mismas condiciones que los Secretarios en activo servicio, equiparación suficiente, pues cualquiera otra preferencia resultaría injusta, y por lo que se refiere a los excedentes forzosos con reserva de plaza, nada tenía que regular el Decreto estando como está reglamentada esta forma de excedencia con carácter general, por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1941, al que habrá que atenerse si se produce el supuesto.

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Ley orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia de 8 de junio de 1947;

Considerando que los presentes recursos de agravios, aparte la cuestión de su procedencia, dada la generalidad de la disposición impugnada, cuestión ya resuelta por esta jurisdicción en sentido afirmativo al tratar, entre otros de los recursos interpuestos contra otras disposiciones del mismo Decreto por don Luis Gasque Pérez y otros Secretarios de la Administración de Justicia, plantea una serie de problemas en relación con las diversas pretensiones formuladas, que deberán examinarse por el mismo orden en que fueron expuestas en el segundo Resultando, partiendo siempre como primera premisa del principio formulado en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, según el cual el recurso de agravios debe fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, de modo que cuando no se aprecie la ilegalidad de la resolución impugnada el recurso no puede prosperar, aun cuando exista un agravio comparativo;

Considerando que en cuanto a la primera pretensión, la del artículo 6.º del

Decreto de 26 de diciembre de 1947, al conceder únicamente a los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias Territoriales y a los Secretarios de las Audiencias Provinciales el tratamiento de Señoría, ha privado a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid de los derechos honoríficos que les corresponden, puesto que pertenecen a la misma categoría que los Secretarios de Audiencia de dicha capital, que en primer lugar tales derechos honoríficos no están fijados en la Ley, y, en segundo término, que la concesión reglamentaria no se hace en consideración a las categorías legales, pues entonces sería un tratamiento personal como el que se concede al Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo y al Vicesecretario y Secretarios de Sala del mismo, y no habría hacer distinción entre los que pertenecen a la misma categoría, sino que se otorga en atención al Tribunal en que desempeñan sus funciones, y por eso se limita su empleo a los actos de oficio, lo cual ofrece una base suficiente a la diferencia de trato que el Reglamento establece entre los Secretarios de Sala de las Audiencias y los de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, diferencia además exigida por la preeminencia que dentro del Juzgado debe tener el Juez sobre sus auxiliares;

Considerando que en cuanto a las pretensiones segunda y tercera, es decir, la de que por emplear las mismas palabras de los recurrentes, el artículo 21, apartado c), párrafo segundo del Reglamento, permite la posibilidad de que se cree algo así como un Cuerpo de Aspirantes, cuando es bien sabido que en el Secretariado judicial las oposiciones se han realizado siempre para plazas determinadas, y la de que el nuevo régimen de licencias es poco generoso en comparación con el de la Magistratura, que la nueva reglamentación podrá ser más o menos grata a los recurrentes y contravenir sus ideas sobre la mejor organización del Cuerpo y prerrogativas de sus componentes en comparación con otros de la Administración de Justicia, pero que la Administración está plenamente facultada para reglamentar sus servicios dentro de los límites que establece la Ley, y como, por lo que a estas cuestiones se refiere, la Ley orgánica del Secretariado de 8 de junio de 1947 no contiene prescripción alguna en cuya infracción pueda fundarse el recurso, es evidente que la reclamación es infundada en estos dos extremos;

Considerando, por lo que se refiere a la cuarta cuestión, la relativa al expediente de incapacidad de los Secretarios retribuidos mediante arancel (artículo 53 del Decreto), que como afirma la Sección informante, basta con decir que la incapacidad habrá de acreditarse en expediente gubernativo para que se sobreentienda que ha de existir siempre como trámite ineludible la audiencia del interesado y la prescripción contenida en el último párrafo del artículo 53, al decir que dicho expediente se resolverá por el Ministerio de Justicia «sin ulterior recurso», debe interpretarse en el sentido de que no se admitirá otro recurso ordinario en vía gubernativa, pero sin perjuicio, naturalmente, de que pueda utilizarse el de agravios ante el Consejo de Ministros, puesto que el artículo 3.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece, con carácter general, que las resoluciones en materia de personal quedan excluidas del recurso contencioso-administrativo, serán recurribles en agravios, precepto legal que un Reglamento no puede desconocer, y sólo esta interpretación, única correcta que puede admitirse, explica que no se estimen los presentes recursos de agravios en este punto;

Considerando que, efectivamente, el Decreto impugnado no recoge el antiguo derecho de los Secretarios a solicitar fuera de concurso la vacante que se produzca en la misma población en que sirven

su destino cuando tengan dos o más Juzgados; pero como la Ley, en su artículo 9.º, establece el sistema de provisión de vacantes, en el que no figura este procedimiento, y su disposición final deroga cuantos preceptos se opongan a la misma, debe entenderse desaparecido tal derecho que se fundaba en la Orden de 8 de junio de 1945, y al no recogerlo el Reglamento, no ha hecho sino ajustarse estrictamente a la Ley;

Considerando, finalmente, que este mismo razonamiento sirve para desestimar la impugnación que los recurrentes hacen al Decreto de 26 de diciembre de 1947, tantas veces citado, porque en él no se consagra el derecho que a los excedentes voluntarios concedían los de 1 de junio de 1911 y 22 de enero de 1935, para obtener a su reingreso, con preferencia absoluta, la vacante producida en la misma población donde servían cuando dicha excedencia se ocasionó, o porque no se regula la excedencia forzosa con reserva de plaza autorizada por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1941, pues en este punto el Decreto no ha hecho sino reproducir literalmente el artículo 11 de la Ley que se propone desarrollar, y, por lo tanto, falta la base de ilegalidad necesaria para que puedan prosperar los recursos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios, sin perjuicio de la aclaración contenida en el cuarto de los Considerandos de esta resolución»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Goya López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Goya López, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E. en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1948 que le denegó mejora de pensión;

Resultando que con fecha 12 de agosto de 1947 el recurrente, ingresado al servicio del Estado antes de 1 de enero de 1919 y perteneciente a la tercera sección de C. A. S. E., solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora de pensión, que le había sido señalada por acuerdo de 12 de febrero de 1943, por entender que se había padecido error de tomar como sueldo regulador el de 575 pesetas mensuales, en lugar de las 725 pesetas a que ascendía la suma del mayor sueldo y quinquenios que disfrutó en activo durante los dos últimos años;

Resultando que dicha solicitud fué denegada por la Sala de Gobierno en su acordada de 28 de diciembre de 1948, porque en realidad, el interesado sólo percibía como concepto de sueldo 575 pesetas, es decir, 533,33 pesetas de sueldo más un quinquenio de 41,66 pesetas, y las otras 140 pesetas en concepto de gratificación temporal mientras por acumulación de los aumentos quinquenales no le correspondiera un sueldo superior a las 725 pesetas mensuales;

Resultando que contra este acuerdo, notificado al interesado el 2 de febrero de 1949, formuló dentro de plazo recurso de reposición, insistiendo en que la diferencia de 150 pesetas las percibía en concepto de sueldo, y así figura detallado en la sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo de los presupuestos generales del Estado para el año 1941, según aclaró la Orden del Ministerio del Ejército de 1 de julio del mismo año, y en los presupuestos de 1942; recurso que fué desestimado expresamente porque las disposiciones indicadas no determinan que las gratificaciones a percibir por el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército tengan el carácter de acumulables al sueldo sino que se conceden con carácter transitorio, hasta que perfeccionen mayores quinquenios, y como compensación por la supresión de la media dieta que antes percibían y que tampoco era acumulable; y así se le comunicó al interesado, participándole que podía formular recurso de agravios dentro de los treinta días, como efectivamente lo hizo por instancia de 15 de abril de 1949, en la que se limitó a reproducir el escrito de reposición;

Vistos: las Leyes de Presupuestos generales del Estado de los años 1941 y 1942, la Orden del Ministerio del Ejército de 1 de julio de 1941, el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la diferencia de 150 pesetas entre el sueldo que se ha tomado como regulador y los haberes que disfrutaba el recurrente en activo la percibía en concepto de sueldo o de gratificación, ya que de ello depende exclusivamente el que se deba acumular o no al sueldo regulador»

Considerando que, como el mismo recurrente indica y certifican las Pagadurías de haberes de Murcia y Granada, por medio de las cuales se hicieron efectivos los del interesado, las 150 pesetas cuya acumulación pide la percibía durante los años 1941 y 1942, que se han tomado como base para el cómputo del regulador, con cargo al concepto segundo del grupo segundo del artículo primero del capítulo primero de la sección cuarta de los presupuestos generales del Estado, concepto que decía expresamente: «Para que el personal del C. A. S. E. llegue a percibir el sueldo que disfrutaba en junio de 1940, hasta tanto que sus haberes normales (sueldo y quinquenios) iguales o rebasen dicho sueldo»; donde se establece con toda claridad la diferencia entre sueldo y quinquenios y ese suplemento de sueldo o gratificación concedido temporalmente hasta que por acumulación de los quinquenios que empezaron a devengarse a partir de 1 de julio de 1940 alcanzasen la cifra a que ascendían sus haberes en tal fecha, integrados entonces por el sueldo que fijaba la Ley orgánica de 13 de mayo de 1932 y la media dieta concedida por Orden de 24 de julio de 1939, suplemento que, siendo en realidad una compensación por la media dieta, no puede ser acumulable al sueldo, como no lo era ésta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, de aplicación a este caso por tratarse de un funcionario ingresado al servicio del Estado antes de 1 de enero de 1919;

Considerando que por si hubiera alguna duda acerca del carácter de tales emolumentos, la Orden de 1 de julio de 1941, también invocada por el recurrente, al explicar las modificaciones introducidas en el presupuesto del Ministerio del Ejército, declaró expresamente respecto al antedicho concepto: «Por este concepto se reclamará la gratificación anual de 468,75 pesetas al personal de la tercera sección» (del C. A. S. E.), aumentada en los presupuestos de 1942 a 1.800 pesetas anuales, es decir, 150 pesetas al mes;

Considerando que el hecho de que este concepto aparezca en los presupuestos generales del Estado agrupado con otros bajo el epígrafe común «Sueldos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército», no determina sin más el que deba acumularse al regulador lo percibido con cargo a aquel concepto, pues el artículo 18 del vigente Estatuto de Clases Pasivas dice que «en ningún caso constituirán parte integrante del sueldo personal que haya de servir de regulador las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque aparezcan englobados en una misma partida en los presupuestos generales del Estado», cuanto más cuando como en el presente caso, los citados emolumentos aparecen consignados en partida independiente de la de sueldos;

Considerando, a mayor abundamiento, que si las 150 pesetas de referencia las hubiera percibido en concepto de sueldo, estarían consolidadas y no se irían perdiendo en la misma proporción en que aumentan los quinquenios;

Considerando, en conclusión, que al no ser acumulables al sueldo regulador las 150 pesetas a que alude el recurrente, por tener el carácter de gratificación, no procede la mejora de pensión solicitada, y la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que la deniega es ajustada a derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Aurelio Bueno Quesada contra Orden del Ministerio de Justicia de 25 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Secretario de la Administración de Justicia don Aurelio Bueno Quesada contra Orden del Ministerio de Justicia de 25 de febrero de 1948, por la que se fijan sus remuneraciones;

Resultando que, según manifestación del recurrente, en 11 de marzo de 1948 le fué notificada la Orden ministerial de 25 de febrero anterior, por la que, confirmandosele en el cargo de Secretario de Sala, como Secretario de la Administración de Justicia de cuarta categoría, se le señalaba el sueldo anual de 20.000 pesetas, más el 30 por 100 de derechos arancelarios en concepto de participación en los mismos, Orden que fué recurrida en reposición en 22 de marzo siguiente, por entender que a tenor de lo dispuesto en el artículo 16, en relación con los apartados c) y f) de la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de junio de 1947, los Secretarios que hubieran elegido el sistema mixto de retribución, sueldo, más participación en los derechos arancelarios, tiene derecho, al igual que los que hubieran elegido el sistema de sueldo solamente, a percibir una gratificación fija del 20 por 100 sobre el sueldo correspondiente a su categoría;

Resultando que denegada por silencio administrativo la reposición, el señor Bueno Quesada interpuso recurso de agravios, abundando sobre sus anteriores súplicas y razonamientos;

Resultando que la Dirección General de Justicia informa que debe ser desestimado el recurso de agravios, apoyándose en que el artículo 1.º de la Ley de 8 de junio de 1947 está redactado para el futuro y previendo la actual existencia, a la que tiende de plazas retribuidas con sueldo; pero sin entrar a regular las situaciones vigentes en el momento de la promulgación, extremo que reserva a sus disposiciones transitorias, y en la primera de las mismas aparece con claridad que los sistemas retributivos a los que ha de referirse la opción son el de sueldo, con las gratificaciones anejas, sueldo más el 30 por 100 de derechos arancelarios, o derechos arancelarios sin sueldo ni gratificación; y que los que opten por el sistema mixto carecen de derecho a gratificación, como lo demuestra el apartado d) de la disposición transitoria mencionada, que sin duda ha pasado desapercibido el recurrente, pues no lo cita en su recurso pues habla, refiriéndose precisamente a los Secretarios que eligieron la aludida forma mixta de retribución, de que perciban el sueldo de su categoría, sin mencionar para nada la gratificación, mientras que cuando se hace referencia a las percepciones de los que optaron por el sueldo, por ejemplo a los apartados b) y f), se menciona siempre al lado del sueldo la gratificación;

Vistos la Ley de 8 de junio de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los Secretarios que optaron por el sistema de retribución mediante sueldo y participación en los ingresos arancelarios, tienen o no derecho a percibir el 20 por 100 de gratificación fija sobre el sueldo de su categoría, establecido por el artículo 16 de la Ley orgánica de 8 de junio de 1946;

Considerando que ya el apartado b) de la disposición transitoria primera de la Ley citada es lo suficientemente significativo al respecto, pues literalmente dice que los Secretarios podrán optar por: «b), retribución mediante sueldo y participación en los ingresos arancelarios», o por: «c), percepción del sueldo y gratificación fija sobre aquél»; es decir, que si el legislador hizo constar, aunque ello era obvio, que el que eligiera el sistema puro de sueldo tendría derecho a la gratificación, y, en cambio, al referirse a los que optaron por el sistema mixto, habló simplemente de sueldo sin agregar el concepto de gratificación, parece notoria y evidente su intención de que no percibirían la gratificación los segundos y sí los primeros, lo que, por lo demás, tiene bajo sí la consideración de justicia de que aquéllos tienen una participación del 30 por 100 en los derechos arancelarios de que no disfrutaban éstos;

Considerando que los razonamientos anteriores se refuerzan si se contempla como las disposiciones transitorias de la Ley, al referirse a los que optaron por el sistema mixto, nunca menciona la gratificación; así como el apartado d): «Los Secretarios que elijan la segunda forma de retribución, es decir, la percepción del sueldo establecida... etc.»; así en el apartado e): «... los dos primeros sistemas de retribución, es decir, por la percepción arancelaria o sueldo y participación en los ingresos de arancel... etc.».

Y como, por el contrario, cuando se legisla para los que optaron por el sueldo, siempre sí cita la gratificación a su lado, así en el apartado b), ya transcrito, y en el f): «Los funcionarios del Secretariado que opten por el tercer sistema de retribución perciban el sueldo que corresponda con arreglo a su categoría, más

un 20 por 100 sobre el mismo en concepto de gratificación»;

Considerando, en conclusión, que la Orden impugnada en cuanto niega al señor Bueno Quesada una gratificación a la que carece de derecho por haber optado por el sistema mixto de retribución, está acomodada a la letra y espíritu de la Ley de 8 de junio de 1947;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Monsalve Cappel contra Orden del Ministerio de Justicia (Dirección General de Prisiones) de 17 de febrero último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Monsalve Cappel contra Orden del Ministerio de Justicia (Dirección General de Prisiones) de 17 de febrero último, que rechaza su admisión al concurso para el ingreso en la Escuela de Estudios Penitenciarios como alumno aspirante a plazas de Ayudante del Cuerpo de Prisiones; y

Resultando que con fecha 14 de enero del pasado año se convocó concurso para la elección de 50 funcionarios de la Escala Técnico Directiva, que ingresarían en la Escuela de Estudios Penitenciarios como alumnos aspirantes a plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones, y en dicha convocatoria se establecía como motivo de preferencia no haber sufrido corrección alguna por falta muy grave, grave o leve;

Resultando que dentro del plazo de quince días dispuesto para la presentación de solicitudes, don Francisco Monsalve Cappel, Jefe de Prisión de partido de tercera, con destino en la provincia de Madrid, elevó instancia con la petición de ser incluido en la relación de funcionario que habrían de acudir a la referida Escuela de Estudios Penitenciarios, siendo rechazada su admisión por la Dirección General de Prisiones, y entendiéndose que reunía las condiciones previstas en la Orden de convocatoria, recurrió ante la citada Dirección General, la cual desestimó nuevamente su súplica en 17 de febrero del año en curso, porque no consideraba que el señor Monsalve, con los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso, aunque con posterioridad a la convocatoria se dejaran sin efecto las sanciones que le fueron impuestas en virtud de expediente de depuración;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, formuló el interesado recursos de reposición y agravios, conforme a lo establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944, en el segundo de los cuales alega fundamentalmente lo siguiente: 1.º, que en su expediente personal no figura haber sido objeto de sanción alguna por el desempeño de los distintos cargos de su carrera que ha venido ocupando, sino que únicamente se le impuso la postergación durante cinco años, inhabilitación para puestos de mando y confianza y prohibición de solicitar vacantes para el mismo período, en virtud de expediente de depuración; pero dicha sanción no sólo ha

sido ya cumplida, sino que por Orden de 29 de julio de 1948 se rectificó la de 3 de agosto de 1942, que le admitió al servicio activo con la expresada penalidad administrativa, en el sentido de que quedaba reintegrado al Cuerpo desde aquella fecha, sin sanción alguna y dejando sin efecto las que se le habían impuesto, por lo que la Orden que lo excluyó del concurso aludido no está ajustada a la convocatoria que se anunció, conforme a la cual debía haber sido admitido, por no haber incurrido en ninguna de las penas previstas en los artículos 623, 624, 626 y 628 del Reglamento del Cuerpo de Prisiones y haber sido sancionado sólo por motivos ajenos al servicio; 2.º, que aunque la repetida sanción político-social fuese excluyente, tampoco debía ser tenida en cuenta por no ser firme y estar sujeta en el momento de la publicación del concurso, a revisión, de la que resultó revocada, de donde se deduce que debe estimarse que no ha existido nunca; 3.º, que el acuerdo reclamado, al decir que la Orden de 29 de julio de 1948 no contiene ningún pronunciamiento sobre otros efectos administrativos de la rectificación de sanción que dispone, pretende privar a esta Orden ministerial de sus plenos efectos, los cuales no necesitaban ser minuciosamente expresados, y 4.º, que pudo el recurrente ser admitido en el repetido concurso, sin lesión de derecho ajeno, porque se anunciaron más vacantes que concursantes acudieron a solicitarlas;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones informa, en cuanto al fondo del recurso, que no ha existido infracción legal alguna en la resolución impugnada, puesto que en la fecha en que se anunció el concurso en cuestión el señor Monsalve tenía anotada en su hoja de servicios el correctivo de cinco días de recargo en el servicio por hallarse incurso en falta leve y, por otro lado, estaba cumpliendo las sanciones impuestas mediante expediente de depuración, por lo que debe desestimarse su reclamación, tanto más cuanto que, conforme disponen las Ordenes ministeriales de 28 de junio y 29 de diciembre de 1939, la Dirección General de Prisiones tienen amplias facultades para la práctica de la selección que debe llevarse a cabo entre los concursantes, sin que quepa contra la resolución final recurso alguno;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos: las Ordenes ministeriales de 28 de junio y 29 de diciembre de 1939 y 14 de enero de 1948, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna una resolución de la Dirección General de Prisiones, que no admitió al interesado a un curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios para cubrir 50 plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones, por lo que la primera cuestión que se plantea es la de si la resolución reclamada tiene el carácter de definitiva y procede, por tanto, contra la misma el recurso de agravios;

Considerando que la Orden de 14 de enero de 1948, convocatoria del curso en cuestión, establece en su preámbulo que se seguirán en la formación de la relación de aspirantes alumnos a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones las normas prevenidas por la Orden ministerial de 28 de junio de 1939, básica para esta clase de concursos y disposiciones complementarias, y el artículo 3.º, párrafo último, de dicha disposición determina que «podrá eliminar la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones (hoy Dirección General) al solicitante, sin que quepa contra esta resolución final recurso legal alguno», de donde se infiere que el acuerdo del citado Centro no es susceptible de impugnación enalzada ante el Ministro, como por regla general se halla establecido para las

resoluciones de las Direcciones Generales, sino que por sí solo agota la vía gubernativa y tiene carácter definitivo, abriendo la vía de agravios como recurso extraordinario de impugnación, por lo que hay que concluir por la procedencia del presente recurso;

Considerando además que la circunstancia de que se diga que contra las resoluciones de la Dirección General en la materia cuestionada no cabe recurso alguno, debe interpretarse siempre, como lo ha hecho en ocasiones análogas esta jurisdicción, con la salvedad de que semejante negación de recurso no alcanza en modo alguno al de agravios, que se halla establecido con carácter general para todas las resoluciones de la Administración Central en materia de personal por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que el señor Monsalve no ha sido admitido al curso de la Escuela de Estudios Penitenciarios, a juzgar por la resolución de la Dirección General que se reclama, porque en sus antecedentes obra una sanción impuesta en virtud de expediente de depuración, y, a tenor de la Orden de convocatoria de 14 de enero de 1948 y de las Ordenes precedentes de otros concursos semejantes, tales como las de 28 de junio, 19 y 25 de diciembre de 1939, entre otras, la selección que se haga del personal que ha de ingresar en la repetida Escuela ha de hacerse teniendo en cuenta la ferviente adhesión al Movimiento Nacional y demás conducta política de los interesados, dada la importancia de las funciones atribuidas a los Ayudantes de Prisiones, para lo cual se otorgan amplias facultades discrecionales a la Dirección General, que puede excluir libremente de la relación de alumnos a aquellos a quienes no juzgue con los requisitos aludidos;

Considerando, por lo expuesto, que no puede apreciarse en el acuerdo impugnado infracción legal alguna que pueda fundar el presente recurso de agravios, dados los términos y atribuciones que se confieren a la Dirección General en estos concursos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Basilio González Méndez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de septiembre último, tomó el acuerdo que aice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Basilio González Méndez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de abril último, que desestimó el recurso de queja promovido por el recurrente en relación con su puesto en el escalafón del Magisterio;

Resultando que por Orden de 15 de junio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto siguiente, el Consejo de Ministros resolvió declarar improcedente el recurso de agravios promovido por don Basilio González

Méndez, en solicitud de que se le reconociesen los derechos que le corresponden como opositor de 1928 al Magisterio Nacional, a los efectos de su colocación en el escalafón, ya que había sido declarada su aptitud por Orden ministerial de 1 de febrero de 1946; y que en 5 de enero del corriente año el recurrente dirigió un escrito al Ministerio de Educación Nacional, en el que solicitaba, al amparo de lo prevenido en el Decreto de 13 de noviembre de 1944, que se le aclarase la situación del recurso de reposición presentado con fecha 20 de junio de 1947, contra la tácita denegación de alzada formulada en 29 de diciembre de 1946;

Resultando que el referido escrito fué considerado por el Ministerio de Educación Nacional como un recurso de queja y fué declarado improcedente por Orden de 21 de abril de este año porque la reposición cuya aclaración pretende ha de entenderse desestimada, ya que sin este requisito previo no podía tramitarse el recurso de agravios que luego interpuso el interesado y resolvió en sentido desfavorable el Consejo de Ministros, y, además, porque la petición que formuló el interesado en dicho recurso de agravios carece de todo fundamento y está fallada ya su denegación por dicho Consejo, sin que quepa, por lo tanto, pronunciarse sobre la misma;

Resultando que contra el acuerdo denegatorio del recurso de queja el señor González Méndez interpuso recurso de agravios, con la petición de que se le decrete la concesión de todos los beneficios económicos y administrativos como Maestro del primer escalafón del Magisterio Nacional Primario, a partir del 8 de febrero de 1931, como dispone la Real Orden de 5 de marzo del mismo año, en concordancia con lo dispuesto en la Real Orden de 1931, como dispone la Real Orden de convocatoria de las oposiciones que realizó el reclamante, puesto que ha aprobado las prácticas reglamentarias y demostrado su aptitud pedagógica ante el Tribunal correspondiente;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento propone la declaración de improcedencia del recurso, porque no plantea cuestión distinta de la que fué resuelta en el anterior recurso de agravios con fecha 15 de junio de 1948;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales vigentes;

Vistos el Decreto de 13 de noviembre de 1944, la Ley de 18 de marzo del mismo año y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente figuran dos escritos del recurrente, en cada uno de los cuales se plantea una cuestión distinta, a saber: el estado de tramitación del recurso de reposición presentado con fecha 20 de junio de 1947, solicitud que se formula al amparo del Decreto de 13 de noviembre de 1944 en la primera de las instancias del interesado, y la concesión de los derechos económicos y administrativos como Maestro perteneciente al primer escalafón del Magisterio Nacional Primario, a partir del 8 de febrero de 1931, petición que se hace en el recurso de agravios interpuesto posteriormente, por lo que es forzoso declarar la improcedencia del presente recurso, ya que en ningún caso es posible entenderlo tramitado conforme dispone el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, puesto que no existe congruencia entre la resolución impugnada y lo que se reclama en agravios ni previamente se ha formulado la reposición que exige como requisito previo el aludido precepto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que los motivos expuestos son por sí solos suficientes para entender improcedente este recurso de agravios, lo que impide entrar a conocer y fallar sobre el fondo de las peticiones aducidas;

Considerando, a mayor abundamiento, que si no existieran los motivos de improcedencia señalados tampoco podría fallarse sobre el fondo de las cuestiones debatidas, ya que respecto del recurso de reposición cuya tramitación se interesaba en el primero de los escritos del señor González, la resolución impugnada da cuenta de que en el supuesto de que hubiese sido efectivamente presentado por el interesado, debía entenderse desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo, única contestación posible, puesto que estos recursos se desestiman por sí mismos con el solo transcurso del plazo de quince días previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944, con lo que, satisfecha la pretensión del interesado formulada al amparo del Decreto de 13 de noviembre de 1944, debe entenderse igualmente improcedente cualquiera reclamación posterior sobre esta cuestión; y en cuanto al otorgamiento de los derechos económicos y administrativos que pide, no cabe tampoco conocer de nuevo el asunto porque fué promovida la misma cuestión ante esta jurisdicción y resuelta en sentido desfavorable por el Consejo de Ministros por Orden de 16 de junio de 1948, sin que pueda ser obstáculo para que no entre en juego la excepción de la cosa juzgada el que la anterior resolución no conociera tampoco sobre el fondo del problema aludido, por incumplimiento de los requisitos previos al recurso de agravios, ya que en todo caso debe estimarse dicho fallo congruente con la petición del recurrente, en aquella ocasión igual a la presente, y no habiendo sido oído el acuerdo del Consejo de Ministros favorable a la pretensión del señor González, hay que entender definitivamente denegada la petición del reclamante.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, con arreglo a lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los ascensos otorgados durante el tercer trimestre en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las vacantes habidas en el tercer trimestre del presente año,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan y con los sueldos correspondientes, según la plantilla aprobada en el artículo 30 de dicho Estatuto, y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondiente al tercer trimestre de 1949

N O M B R E S	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Mayores de primera.					
Torbio Luengo Bravo	106	Presidencia del Gobierno	2	Jubilación de Julio Sanmartín	2.º
German Granja Durante	102	Idem de Obras Públicas	30	Defunción de Nicasio Domínguez	1.º
Fernando Esteban Abad	107	Idem de Hacienda	5	Jubilación de Emiliano Hernández	1.º
Eulogio Pérez Escamilla	104	Idem de Hacienda	21	Idem de B. Antonio Losa	1.º
Numancio Esteban Cavada	109	Idem de Hacienda	1	Idem de Emilio Cremades	2.º
Antonio Guzmán Varó	108	Idem de Hacienda	9	Idem de Mariano Ayllón	1.º
José Alexandre Mir	111	Idem de Educación Nacional	11	Idem de Nicolás M. Rubio	2.º
Vicente Juan Oncina Llopes	110	Idem de Industria	15	Idem de Pedro Mir	2.º
Evelio Eugenio Romero Illescas	113	Idem de Educación Nacional	19	Idem de Tomás Vacas	1.º
Antonio Mitre González	112	Idem de la Gobernación	93	Idem de Mauricio Alcolea	1.º
A Mayores de segunda.					
Francisco Marín Martínez	148	Ministerio de la Gobernación	2	Ascenso de Toribio Luengo	1.º
Torbio de la Peña Sanz	149	Idem id.	26	Jubilación de Pantaleón Ródenas	2.º
Luis Amengual Amorós	150	Idem de Educación Nacional	30	Ascenso de German Granja	1.º
Zacarías Francisco González Abit	151	Idem de la Gobernación	8	Jubilación de Alberto Lalinde	2.º
Hilario Sánchez Márquez	152	Idem id.	9	Ascenso de Fernando Esteban	1.º
Mateo Lorente Lucas	154	Idem de Hacienda	21	Idem de Eulogio Pérez	2.º
Juan Rovira Polo	156	Idem id.	22	Jubilación de José Collado	1.º
Pedro Andriú Enche	157	Idem id.	24	Idem de Juan José Díaz	2.º
Juan Antonio Rodríguez Palomino	158	Idem de Educación Nacional	1	Idem de Ramón Díez	1.º
Enrique García Rodríguez	159	Idem de la Gobernación	1	Ascenso de Numancio Esteban	2.º
Pedregin Ibañez Cuesta	160	Idem de Educación Nacional	2	Jubilación de Francisco Pérez	1.º
José Muriel Aiguacil	161	Idem de la Gobernación	9	Ascenso de Antonio Guzmán	2.º
José Brana García	162	Idem de Hacienda	11	Idem de José Alexandre	1.º
José Muñoz Zorzo	163	Idem de Asuntos Exteriores	13	Idem de V. Juan Oncina	2.º
Miguel Górriz Gamir	164	Idem de Educación Nacional	9	Idem de Evelio E. Romero	1.º
Manuel Castro Rodríguez	166	Idem de Hacienda	23	Idem de Antonio Mitre	2.º
A Mayores de tercera.					
Severino Romeo Tello	199	Ministerio de Hacienda	1	Defunción de Gregorio Zaballos	1.º
Romualdo Soriano Castillo	200	Idem de Educacón Nacional	2	Ascenso de Francisco Merín	2.º
Vicente Motoya Benito	201	Presidencia del Gobierno	25	Defunción de Francisco Aguado	1.º
Manuel Palomar Moreno	202	Ministerio de Educación Nacional	28	Ascenso de Toribio de la Peña	2.º
José Jurado Martínez	203	Idem id.	29	Jubilación de Nazario Amor	1.º
Miguel Herrador Albás	S. n.	Idem de Hacienda	30	Ascenso de Luis Amengual	2.º
Luis Donat Hernández	S. n.	Idem de Educación Nacional	5	Defunción de Juan Higueras	1.º
Ramón Sogorb Alcaraz	205	Idem de Hacienda	8	Ascenso de Zacarías F. Mártez	2.º
Francisco González Mirngo	206	Idem de Educación Nacional	9	Idem de Hilario Sánchez	1.º
Saturio Valero Atencia	207	Idem de Obras Públicas	21	Idem de Mateo Lorente	2.º
José Burgos Muñoz	208	Idem de Educación Nacional	22	Idem de Juan Rovira	1.º
José Corral Fernández	208	Presidencia del Gobierno	24	Idem de Pedro Andriú	2.º
Urbano de Sando González	209	Ministerio de Educación Nacional	24	Idem de Pedro Andriú	2.º
Dionisio Paz Ovejas	210	Idem id.	24	Excedencia de Agustín Díaz	1.º
Alberto Díez Vicente	211	Idem id.	1	Jubilación de Juan Ferrero	2.º
Brigido Durán Lillo	212	Idem de la Gobernación	1	Idem de Antonio Rodríguez	1.º
Esteban Martín Herreros	213	Idem id.	2	Idem de Enrique García	2.º
Francisco de P. Ruiz Romero	214	Idem de Educación Nacional	9	Idem de Pedregin Ibañez	2.º
Francisco Pérez Carrasco	215	Idem de Justicia	11	Idem de José Brana	1.º
Timoteo Guerrero Hernández	216	Idem de Educación Nacional	11	Defunción de Miguel Munto	2.º
Juan Juez Bueno	217	Idem de Justicia	15	Ascenso de José Muñoz	1.º
Tomás Belmonte Hernández	S. s.	Idem de Educación Nacional	17	Defunción de Julio Pérez	2.º
Ladislao Peñas Grande	218	Idem de Trabajo	19	Ascenso de Miguel Górriz	1.º
Serafin Barrera Bangochea	219	Idem de la Gobernación	23	Idem de Manuel Castro	2.º
Juan Ransanz Simal	220	Idem de Educación Nacional	29	Jubilación de Miguel Cler	1.º
Eugenio Blázquez Alonso	221	Idem de Obras Públicas	1	Idem de Francisco Molano	2.º
A Porteros primeros.					
Reingreso de un Portero.	230	Ministerio de Justicia	1	Ascenso de Severino Romero.	
José Rodrigo Olmo	231	Idem de la Gobernación	2	Idem de Romualdo Soriano.	
Ricardo García Martín	232	Idem id.	7	Defunción de Eduardo Rolando.	
Francisco del Campo Hernández	233	Idem de Educación Nacional	13	Separación de Juan Rodríguez.	
Celestino A. González	234	Idem de Industria	17	Defunción de Higino del Teso.	
José Gómez González	235	Idem de Educación Nacional	25	Ascenso de Vicente Montoya.	
Aureliano Castaño Ramos	235	Idem de Educación Nacional	23	Idem de Manuel Palomar.	

236	Vicente Cuesta González	Idem de Industria	29	7	1949	Idem de José Jurado
238	Gonzalo de Francisco Palacios	Idem de Agricultura	30	8	1949	Idem de Miguel Herrador
239	José Rivas Laros	Idem de Hacienda	2	8	1949	Jubilación de Enrique López
240	Antonio Osuna Muñoz	Idem de la Gobernación Nacional	5	8	1949	Ascenso de Luis Donat
241	Manuel Delgado Herranz	Idem de la Gobernación	8	8	1949	Idem de Ramón Segorb
242	Germán García Higuera	Idem de Hacienda	9	8	1949	Idem de Francisco González
243	Eusebio González Requero	Idem de la Gobernación	21	8	1949	Idem de Saturnio Valero
244	Raimundo Sanjurjo Lamela	Idem de Hacienda	22	8	1949	Idem de José Burgos
245	Froilán Juanes Juanes	Idem de Justicia	24	8	1949	Idem de José Corgal
246	Santiago Arroyo Franco	Idem de la Gobernación Nacional	24	8	1949	Idem de Dionisio Paz
247	Manuel Marín Sánchez	Idem de Educación Nacional	21	9	1949	Idem de Alberto Díez
248	Federico Tamayo Murga	Idem de Asuntos Exteriores	1	9	1949	Idem de Esteban Martín
249	Manuel Rieco Lozano	Idem de Hacienda Nacional	2	9	1949	Idem de Francisco de P. Ruiz
250	Erasmio González González	Idem de Educación Nacional	9	9	1949	Idem de Francisco Pérez
251	Arturo Romualdo del Cueto	Idem de Obras Públicas	14	9	1949	Idem de Timoteo Guerrero (*)
252	Félix Arnáiz Gil	Idem de Hacienda	15	9	1949	Idem de Juan Juez
S. n.	Tomás Belmonte Hernández	Idem de Educación Nacional	14	9	1949	Ascenso de Tomás Belmonte
253	Manuel Cansado Pizarro	Idem de Hacienda	17	9	1949	Idem de Ladislao Peñas
254	Fernando Hernández Mena	Idem de Justicia	19	9	1949	Defunción de Pablo Moreno
255	Daniel Moya Ballester	Idem de la Gobernación	22	9	1949	Ascenso de Serafín Barrera
256	Eusebio Ruiz González	Idem de la Gobernación	23	9	1949	Idem de Juan Rasanz
257	Antonio Martín Fernández	Idem de la Gobernación	29	9	1949	Idem de Eugenio Blázquez
258	Agustín Cueto López	Idem de la Gobernación	29	10	1949	
259	Vidal Negrin Darías	Idem de la Gobernación	1	10	1949	
A Porteros segundos.						
273	Juan Cabrera Camacho	Ministerio de la Gobernación	1	7	1949	Defunción de Fernando Sánchez
278	Saturino Martín Ballio	Idem de Hacienda	2	7	1949	Ascenso de José Rodrigo
280	Máximo Martínez Sánchez	Idem de Educación Nacional	7	7	1949	Idem de Ricardo García
281	Angel Martínez Moreno	Idem de Agricultura	13	7	1949	Excedencia de Feliciano Marcos
282	Antonio Tejada Oriol	Idem de Educación Nacional	13	7	1949	Ascenso de Francisco del Campo
284	Fernando Herranz Navio	Idem de Justicia	17	7	1949	Idem de Celestino A. González
285	Felipe Martínez Díez	Idem de Educación Nacional	19	7	1949	Excedencia de Pedro Magariño
286	José Anda Ruiz	Idem de la Gobernación	25	7	1949	Ascenso de José Gómez
287	Alberto Cubillo Horche	Idem de la Gobernación	28	7	1949	Idem de Aureliano Castaño
288	Félix Martínez Muñoz	Idem de la Gobernación	29	7	1949	Idem de Vicente Cuesta
289	Antonio Vínao Jiménez	Idem de la Gobernación	29	7	1949	Idem de José Rivas
290	Luis Delgado Cabeza	Idem de Educación Nacional	30	8	1949	Idem de Antonio Osuna
292	Juan Labaña Sánchez	Idem de la Gobernación	5	8	1949	Idem de Manuel Deigado
293	Mariano Solanas Pérez	Idem de la Gobernación	8	8	1949	Idem de Germán García
294	Esteban Zapata Martín	Idem de la Gobernación	9	8	1949	Idem de Eusebio González
295	Juan Miguel Martínez Ibáñez	Idem de la Gobernación	21	8	1949	Idem de Froilán Juanes
297	Inocente Vicente Costero	Idem de Agricultura	22	8	1949	Idem de Santiago Arroyo
298	Saturino Gómez Apons	Idem de Educación Nacional	24	8	1949	Idem de Manuel Marín
300	Manuel Colias Vázquez	Idem de la Gobernación	24	8	1949	Excedencia de Braulio Muñoz
302	Francisco Barcala Parader	Idem de Hacienda	27	8	1949	Idem de José M. Méndez
303	Emiliano Aguilar Cuadra	Idem de la Gobernación	1	9	1949	Ascenso de Federico Tamayo
304	Eugenio Hernández Heras	Idem de Industria	1	9	1949	Idem de Manuel Rieco
305	José López Algaba	Idem de Educación Nacional	2	9	1949	Idem de Erasmo González
307	Félix Villarreal Hurtado	Idem de Asuntos Exteriores	11	9	1949	Idem de Arturo Romualdo
308	Alberto Carrasco Minguez	Idem de la Gobernación	9	9	1949	Idem de Félix Arnáiz
309	Leandro Rodríguez Paños	Idem de Educación Nacional	11	9	1949	Excedencia de Pedro Rubio
310	Emetio Castel Hueto	Idem de Hacienda	14	9	1949	Idem de Manuel Cansado
311	Timoteo Rueda Merino	Idem de Educación Nacional	15	9	1949	Idem de Fernando Hernández
312	Jesús Carballo García	Idem de Hacienda	17	9	1949	Idem de Daniel Moya
313	Reingreso de un excedente	Idem de Justicia	19	9	1949	Idem de Eusebio Ruiz
S. n.	Vidal Negrin Darías	Idem de la Gobernación	22	9	1949	Idem de Antonio Martín
314	Adrián Carnicero Lázaro	Idem de Justicia	23	9	1949	Excedencia de Ángel Castaño
315	Lauzeano Calvo Madrid	Idem de la Gobernación	29	9	1949	Ascenso de Agustín Cueto
316	Juan Hernández Hernández	Idem de la Gobernación	30	9	1949	Excedencia de Ángel Garrido
319	Marcelino Castro Barrio	Idem de Justicia	30	9	1949	Idem de Eduardo Madrigal
		Idem de Hacienda	1	10	1949	Ascenso de Vidal Negrin

(*) Cumplida postergación.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 6 de diciembre de 1949, por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Esteban Montero Ramiro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo preceptuado en el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Esteban Montero Ramiro, y destinarle al Museo Arqueológico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se dispone sea amortizada una plaza en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por fallecimiento de don Pio Martín Cabezas, ocurrido el día 28 del pasado mes de noviembre.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea amortizada dicha plaza, de conformidad con la Orden de esta Presidencia de 26 de diciembre de 1947, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Dionisio Hidalgo Antonio, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

A este funcionario, a partir de primero de diciembre actual, se le justificarán sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, en vez de «Obligaciones a extinguir» por el que venía efectuándolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Gabino Calvo Castro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Gabino Calvo Castro y destinarle al Centro de Telecomunicación de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Alfredo Rohm, S. A.» de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido por el apartado C) del artículo 8.º de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de dicha Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Alfredo Rohm, S. A.» de Barcelona, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de octubre de 1949, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 9 de diciembre de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Textilma, S. A.» de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de

la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Textilma, S. A.» de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada entidad a don José María Vallés, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre último, para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se expresan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre del presente año, para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales a que dicha convocatoria se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico, de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

RELACION QUE SE CITA

Juzgados	Nombre y apellidos
Alburquerque	D. José Galán Flores.
Alcalá de Henares	D. José Casado Moreno.
Alfaro	D. José María Madorrán Bea.
Algemés	D. Miguel Peris Alonso.
Alsasua	D. Miguel Zabala Apraiz.
Allariz	D. Antonio Pedrido Rodríguez.
Archeña	D. Francisco Cano Pato.
Ayamonte	D. Manuel Ovando Ríos.
Azuaga	D. Rafael Avila Perales.
Baeza	D. Mariano Sanjuán Sanjuán.
Baztán-Elizondo	D. Juan Comin Comin.
Béjar	D. Agustín Martín García.
Belchite	D. José Vicente Lope Sáez de Tejada.
Bembibre	D. Emilio González Cuéllar.
Burgo de Osma	D. Victoriano Lucía de Miguel.
Campillos	D. Manuel Entrena Santaella.
Campo de Criptana	D. Ramón Pelayo Sánchez de Molina.
Cañiza (La)	D. Paulino Piñero Cameselle.
Gastuera	D. Juan Sánchez de Tena.
Cabreros	D. Guillermo González Garra de la Rasilia.
Cervera del Pisuerga.	D. José Antonio Bárcena Navamuel.
Colmenar Viejo	D. Juan Antonio Lorente Pellicer.
Corcubión	D. José Carlos Casal Rivas.
Corella	D. Luis de la Puente Marugán.
Coria	D. Evaristo Juan Sánchez Simón.
Durango	D. Marino Rodríguez Alvarado.

Juzgados	Nombre y apellidos
Fernán Núñez	D. Francisco García de la Puerta.
Gijimar	D. Juan Yanes Perdígón.
Ibiza	D. Santiago Llano Rodríguez.
Igualada	D. Pedro Urquiza Badía.
Játiva	D. Francisco Rosario Bondía.
Infantes	D. Diego Utrilla Serrano.
Leganés	D. Carlos Gómez Centurión.
Lerma	D. Faustino Gutiérrez y Díez de Baldeón.
Llerena	D. Ramón Vázquez Castelló.
Marchena	D. Sixto Carrasco Ortega.
Medinaceli	D. Fernando Gamero Vara.
Mérida	D. Alberto Sánchez Sánchez.
Mota del Marqués	D. Luis Orejón Matallana.
Navalmoral de la Mata	D. Joaquín Segovia de la Mata.
Níjar	D. Horacio Martínez Castillo.
Onteniente	D. Víctor Barrachina Torán.
Orellana la Vieja	D. Bernardo Gómez Rodríguez.
Pozoblanco	D. Manuel Masegosa Pérez.
Prat de Llobregat	D. José María de Echenique y Osacar.
Puentececo	D. José Luis Muñoz Ozamiz.
Puigcerdá	D. Ramón Guixa Vilalta.
Rentería	D. Alfonso Deus Prieto.
Riaza	D. Andrés Otao Ortega.
Ribadeo	D. José Manuel Muña Fernández.
San Baudilio de Llobregat	D. Eduardo Alonso San Román.
San Clemente	D. Justo Díaz Villasanta.
San Lorenzo del Escorial	D. Joaquín Codes Contreras.
San Vicente de la Barquera	D. José Luis Suárez Gutiérrez.
Segorbe	D. Rafael Hernández López.
Sisante	D. Federico Ruipérez Pérez.
Torrelavega	D. Anselmo Cienfuegos González-Coto.
Tudela	D. Norberto Asín Iriarte.
Valencia de D. Juan	D. Rodolfo Díaz Arranz.
Veltes (La)	D. Antonio Infantes y Sánchez Ortiz.
Villabona	D. Alberto Gainza Remón.
Villajoyosa	D. Francisco Alberola de Irizar.
Viver	D. Francisco Bosca Puig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Curtis (La Coruña) a don Manuel Barral Suárez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Barral Suárez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Curtis (La Coruña), en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Adolfo Amelia Floreces, Auxiliar de primera clase de la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Adolfo Amelia Floreces, Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del

Reglamento orgánico, de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Teodoro Serrano Martín, Auxiliar de primera clase de la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Teodoro Serrano Martín, Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Segovia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico, de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se promueve a Capellán de segunda clase al del Cuerpo de Prisiones don Julián Andrés López.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de segunda categoría en la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, y de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto promover para ocupar dicha vacante al Capellán de tercera clase don Julián Andrés López, por jubilación de don José María Navarro Segura que la servía, antigüedad de 25 de noviembre, seis mil pesetas de sueldo y destino en la Clínica Psiquiátrica de Madrid.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan a continuación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que don Francisco Casal Castro, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona, pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Luis Rosel Crespo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 7.200 pesetas; don José Pellón Carmona, Oficial de segunda clase del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, y don Francisco Fernández Zamarrón, Médico del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reingresen al servicio activo, pudiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que reingresa al servicio activo, se promueve y fija su colocación escalafonaria al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Francisco Perea Pérez.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 14 de noviembre del corriente año, el Oficial del Cuerpo de Prisiones, don Francisco Perea Pérez, por la que deja sin efecto la de 26 de octubre de 1939, si bien con la imposición de las sanciones siguientes:

Traslado fuera de la provincia de Alicante con prohibición de solicitar vacante durante tres años, inhabilitación para puestos de mando o de confianza durante cinco años, y debiendo ocupar en el Escalafón el lugar que le correspondiera de no haber sido separado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 1 de enero de 1946 y efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su cargo en la vacante producida por baja en el Escalafón de los de su categoría de don Alejandro Gregori Delgado que la servía, debiendo colocarse en la escala de los de su clase, entre don Alfonso Hervás Aviñó y don Francisco Guio y López del Pozo, por

diendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se promueven a las diferentes categorías y clases de las escalas técnica-auxiliar, subalterna y facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las escalas Técnico-Auxiliar, Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de primera clase y Facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas escalas que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don Luciano López de Goicoechea, por jubilación de don Pablo Félix Mena Lucas, que la servía, antigüedad de 14 de noviembre de 1949.

Don Sebastián Arroyo Jiménez, por jubilación de don David Pérez Buendía, que la servía, antigüedad de 25 de noviembre de 1949.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Victorino Baguilla Fernández, por promoción de don Luciano López de Goicoechea, que la servía, antigüedad de 14 de noviembre de 1949.

Don Isaac Barba Martínez, por promoción de don Sebastián Arroyo Jiménez, que la servía, antigüedad de 25 de noviembre de 1949.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas:

Don Antonio Pérez Arroyo, por promoción de don Isaac Barba Martínez, que la servía, antigüedad de 25 de noviembre de 1949.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas:

Don Alberto Llanos Fernández, por pase a la excedencia voluntaria de don Cayetano Gómez Hernando, que la servía, antigüedad de 14 de noviembre de 1949.

A la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase de la escala Subalterna, con sueldo anual de 5.000 pesetas:

Don Pedro Bonacho Camarilla, por fallecimiento de don Isaac García García, que la servía, antigüedad de 20 de octubre de 1949.

A la categoría de Médico, con sueldo anual de 12.000 pesetas:

Don José Martínez de Salinas Rubio, por jubilación de don Miguel Crespo Fernández, que la servía, antigüedad de 25 de noviembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se dispone el pase a la excedencia forzosa del oficial del Cuerpo de Prisiones don Luis López Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Luis López Rodríguez, con destino en la Provincial de Pontevedra, pase a la situación de excedente forzoso, por tiempo máximo de un año conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, con percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se dispone el pase a la excedencia forzosa del Jefe de Prisión de partido del Cuerpo de Prisiones don Pedro Sanz Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Valencia, don Pedro Sanz Rodríguez, pase a la situación de excedente forzoso, de conformidad con el artículo 579 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, por tiempo máximo de un año y con percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se nombra para la forensia del Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona al aspirante don Antonio Fernández Martín.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, en relación con la disposición transitoria primera del mismo Reglamento,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñar la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, vacante por traslado de don Damián Balaguer, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas y que ha correspondido al turno tercero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales, a don Antonio Fernández Martín, por ser el aspirante de las oposiciones aprobadas por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946 que ocupa actualmente el primer lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 16 de Barcelona, en turno de Secretarios interinos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 14 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) para la provisión de

la Secretaría del Juzgado Municipal número 16 de Barcelona entre Secretarios interinos de primera categoría

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal número 16 de Barcelona, con el haber anual de 24.000 pesetas, a don Antonio de Oloriua Agudo, Secretario interino que fué del Juzgado Municipal número 14 de Barcelona y número 1 del Escalafón del Cuerpo correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 21 de Madrid, en turno de Secretarios suplentes.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 14 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 21 de Madrid entre Secretarios suplentes de primera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal número 21 de Madrid, con el haber anual de 24.000 pesetas, a don Eustasio Miguel González Arranz, Secretario suplente que fué del Juzgado municipal número 11 de Madrid y número 2 del Escalafón del Cuerpo correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Estepa.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 14 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) para la provisión de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Estepa (Sevilla) entre Secretarios suplentes de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Estepa, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Patricio López Iraola, Secretario suplente que fué del Juzgado Comarcal de Cambil (Jaén) número 5 del Escalafón de excedentes de Secretarios suplentes de tercera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se declara desierta la Secretaría del Juzgado Comarcal de Amurrio, y se adjudica a oposición libre.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso, con fecha 12 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Amurrio (Alava) para su provisión entre

Secretarios interinos de la tercera categoría, y no habiéndose presentado solicitud alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta dicha Secretaría y que se adjudique al turno de oposición libre, que es el que corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se expresan, y se adjudican a oposición restringida.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a concurso de ascenso, con fecha 14 de noviembre último BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18), las Secretarías de los Juzgados Comarcales de Torrepacheco (Murcia) y Madrigal de las Altas Torres (Ávila), y no habiéndose presentado solicitud alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desiertas dichas Secretarías y que se adjudiquen al turno de oposición restringida, que es el que corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de noviembre de 1949 por la que se declara cesante, por falta de presentación, a don Angelo Francisco Carretero Martín, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torreveja y La Mata, fecha 31 del pasado mes de octubre, en el que da cuenta de que don Angelo Francisco Carretero Martín, funcionario del Cuerpo General, no se incorporó a su destino después de haber terminado su servicio militar;

Resultando que por Orden fecha 14 de junio del corriente año, y en virtud de oficio del Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del Distrito de Granada, fué declarado excedente con arreglo al artículo 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército mientras durase su permanencia en aquel Centro Militar;

Considerando que los funcionarios a quienes se declara excedentes por cumplimiento del servicio militar han de incorporarse a sus destinos una vez terminado aquél, sin que el citado Reglamento conceda plazo posesorio alguno, pero que teniendo en cuenta que el expresado Estatuto, en su artículo 22, concede un plazo de treinta días para incorporarse a sus respectivos destinos a todos los funcionarios, plazo que por analogía puede ser concedido a aquellos funcionarios para reintegrarse a su destino una vez cumplidos sus deberes militares, y teniendo en cuenta que el señor Carretero Martín ha dejado transcurrido aquel plazo con exceso, ya que su período militar, según oficio del Jefe de

Instrucción Premilitar Superior del Distrito de Granada, terminó con fecha 15 del pasado mes de septiembre; y

Considerando que hasta el momento presente ni el interesado ha solicitado su reingreso en activo ni ha justificado las causas de su falta de incorporación al servicio activo del Cuerpo a que pertenece,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien declarar cesante del expresado destino al funcionario de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se concede a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Valencia, aprobación de las modificaciones estatutarias.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Valencia», interesando la aprobación de las modificaciones introducidas por acuerdos de las Juntas generales extraordinarias celebradas en 30 de enero de 1942 y 1 de marzo del presente año, en los artículos 3, 13, 14, 18, 19, 20, 30, 31, 53 y 55 en los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad;

Visto el favorable informe de la Sección Técnica Jurídica de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien dar la aprobación solicitada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se concede a la Compañía francesa de Seguros «Cie. D'Assurances Generales», aprobación de la modificación introducida en sus Estatutos sociales, así como la del aumento de su capital social a 60.000.000 de francos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevada por el Delegado general para España de la Compañía francesa de Seguros «Cie D'Assurances Generales», solicitando la aprobación del aumento en 60.000.000 de francos, realizado en el capital de la entidad, así como de la modificación, a estos efectos, introducida en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, todo ello de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea general extraordinaria celebrada en 19 de diciembre de 1947; y

Vistos asimismo los favorables informes emitidos por las secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Compañía D'Assurances Generales, aprobando con esta fecha la modificación del artículo quinto de sus Estatutos y aumento de capital efectuado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se le concede a la Compañía inglesa de Seguros, domiciliada en Barcelona «Merchants and Manufactures, su extinción y eliminación del Índice de Entidades en liquidación y devolución del depósito.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Delegado general para España de la Sociedad inglesa de seguros «Merchants and Manufactures, interesando, por haber cumplido los trámites legales y reglamentarios, la extinción de la entidad su eliminación del Índice de las Entidades en liquidación y subsiguiente devolución del depósito necesario;

Vistos los favorables informes emitidos por las secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la extinción de la entidad, su eliminación del Índice de las que se encuentran en liquidación y autorizar al Director de la Sucursal del Banco de España en Barcelona para que haga entrega, a quien corresponda, del depósito constituido bajo el número 6.767, resguardo número 9.330, de 337.500 pesetas nominales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se le concede aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales a la Compañía de Seguros domiciliada en esta capital «Adriática».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Compañía Adriática de Seguros», Madrid, en stúplica de que se conceda aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales, en virtud del acuerdo recaído en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en Milán el 28 de mayo de 1948, según justifica la documentación que acompaña; vistos los informes favorables emitidos por las secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien aprobar la modificación de los artículos 7 y 33 de los Estatutos de la entidad, con el consiguiente aumento de capital a 2.400.000.000 de liras, quedando permitida la utilización de dicha cifra en la documentación social.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se le concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Vértice», domiciliada en Valencia, autorización para ampliar su inscripción en el Ramo de Enterramiento, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada en fecha 20 de octubre del pasado año por la Sociedad Anónima de Seguros de Enterramiento «Vértice», con domicilio social en Garrigüés, 5, Valencia, en demanda de inscripción en el Registro especial creado por la Ley de Seguros y subsiguiente autorización para operar en el

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1949.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1949, por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Carlos», número 13.161, y «THI», número 13.162, de la provincia de Huelva.

Publicada la Orden ministerial epigrafiada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de noviembre próximo pasado, página 4988, se dice, tanto en el sumario como en la cabeza del anuncio, por error involuntario de imprenta, que los mencionados permisos de investigación corresponden a la provincia de León, y aun cuando en el Cuerpo del anuncio se hace la transcripción perfecta, queda rectificado en evitación de equívocos, a los efectos de público conocimiento de la resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de noviembre de 1949 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por jubilación en 17 de septiembre último de don Antonio Panés Rodríguez y adjudicada por Decreto de esta fecha de acuerdo con las disposiciones reglamentarias al Inspector general de segunda clase don Teodoro José Moreno Amador.

Este Ministerio, efectuando la correspondiente corrida de escalas, ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Que don Balbino López Segura, número uno en la categoría de Inspector Veterinario, Jefe de primera clase, sea ascendido a la de Inspector general de segunda, con el haber anual de 14.400 pesetas, en la vacante producida por ascenso del señor Moreno Amador.

2.º Que don Agustín Pérez Tomás, número uno en la categoría de Inspector Veterinario, Jefe de segunda clase, sea ascendido a la de primera, con el haber anual de 13.200 pesetas, en la vacante producida por ascenso del señor López Segura.

3.º Que don Alfredo Delgado Calvete, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de primera clase, sea ascendido a la de Inspector Veterinario, Jefe de segunda, con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso del señor Pérez Tomás.

4.º Que don Fernando Guijo Sendros, número 25 bis en la categoría de Inspector Veterinario de primera clase, cubra la vacante producida por ascenso del señor Delgado Calvete, colocándose en su sitio en el Escalafón con el núm. 25, y con el haber anual de 9.600 pesetas.

Todos los ascensos enumerados tendrán efectividad de 18 de septiembre último, fecha siguiente a la en que la vacante se produce.

Con la colocación en su sitio del señor Guijo Sendros, queda agotado el movimiento escalafonal; no obstante, se produce una vacante de Inspector Veterinario de segunda clase, que con las cin-

co existentes en la actualidad suman seis, a proveer en su día por oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaflores (Salamanca).

Ilmo. S.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaflores (Salamanca);

Resultando que, en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaflores (Salamanca) redactándose por el Perito Agrícola señor Ruiz Martín el proyecto pertinente, siendo expuesto al público durante el plazo reglamentario y devuelto por el Ayuntamiento interesado con su informe y el de la Junta Sindical Agraria de la localidad;

Resultando que, con fecha 9 de mayo de 1949, se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Idefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Vistos los artículos 6, 8, 10 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaflores se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, habiendo sido expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Agraria de la localidad, favorable a su aprobación, así como el técnico, emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, sin que durante el período de exposición pública del proyecto se haya formulado ninguna reclamación,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaflores (Salamanca), en el que se consideran como vías pecuarias necesarias:

1.ª Cañada de la dehesa «La Morquera». Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

2.ª Cordel de la calzada de Valladolid. Tiene una anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Las vías pecuarias indicadas tendrán las características de dirección que se les señala en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se dispone cesen como números bis los Auxiliares de Administración Civil de primera clase que se citan. Vacantes por fallecimiento producidas en dicha categoría.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de Administración Civil de primera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de doña Carmen Sal Rorillo y don Antonio Fernández Salas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las citadas vacantes de Auxiliares de Administración Civil de primera clase sean cubiertas por don José Moreno Danglada y don Luis Fortea Arnáu, quienes cesarán como números bis en la referida categoría, pasando a percibir con efectos de 15 y 19 de los corrientes, respectivamente, sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se adquiere la finca en donde se encuentran enclavados los llamados Baños Arabes, sita en la ciudad de Ronda (Málaga), en la cantidad de pesetas 50.000.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que por don Zini Vito Giuseppe, en instancia que tuvo entrada en este Departamento en 8 de marzo de 1947, como propietario de la finca donde se encuentran enclavados los llamados Baños Arabes, sita en la ciudad de Ronda (Málaga), la ofrece en venta al Estado en la cantidad de 50.000 pesetas;

Resultando que solicitados del mismo determinados documentos (acta notarial en la que constase aquel ofrecimiento y certificación del Registro de la Propiedad relativa a la finca antes aludida) fueron remitidos con fecha 20 de junio de 1949;

Resultando que por Decreto de 3 de junio de 1931 fueron declarados monumento nacional los Baños Arabes de Ronda, situados en la finca de don Zini Vito, que ofrece en venta al Estado;

Resultando que remitidos los documentos antes aludidos a informe de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, ésta los devuelve acompañados del dictamen del Arquitecto Conservador de Monumentos de la séptima Zona, al que dicha Comisaría presta su conformidad;

Resultando que el citado Arquitecto, en el dictamen antes aludido, manifiesta que considera muy ventajoso para el Estado el precio de 50.000 pesetas por el que don Zini Vito ofrece en venta la finca de su propiedad en donde se encuentran instalados los Baños Arabes de Ronda (Málaga), estimando también que su adquisición sería muy interesante por cuanto que permitiría llevar a cabo una obra de excavación y restauración que redundaría en beneficio del Patrimonio Nacional;

Considerando que ha sido suficientemente acreditado en el expediente, por medio de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Ronda, provincia de Málaga, la

personalidad y dominio del inmueble de que se trata a favor de don Zini Vito Guiseppe; que la adquisición que se pretende es necesaria y urgente para atender a los fines que se indican en el informe del Arquitecto Conservador, y que al precio pedido por el propietario de la finca ha prestado su conformidad el Arquitecto Conservador de la séptima Zona;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la adquisición objeto del presente expediente, y teniendo en cuenta que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso la aplicación de preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, no existe inconveniente en que la adquisición de la finca de que se trata se haga mediante gestión directa de la Administración, al igual que ha ocurrido en casos similares y anteriores al que nos ocupa;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento figura consignada una cantidad para la adquisición de esta clase de Monumentos;

Considerando que tanto la Asesoría Jurídica de este Departamento como la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial han prestado su conformidad a la adquisición del inmueble de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de octubre último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de noviembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Adquirir la siguiente finca: un huerto al sitio barrio de San Miguel, de la ciudad de Ronda, cercado de muro y que en su interior contiene los restos de los Baños Arabes de Ronda, y una casa; midiendo toda la finca treinta áreas y noventa y siete centiáreas; que linda: al Norte, con puente romano y río Guadalquivir; al Este, con haza nombrada de Padre Jesús de la viuda de don José Aguilar Gracián; al Sur, con local destinado a cebadero, propiedad de doña Paz Reguero, viuda de Pulido, y Poniente, con carretera; cuya finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda con el número 4.256, folio 50 del tomo 57 del Archivo, libro 59 del Ayuntamiento de aquella ciudad, inscripción primera, y que pertenece en pleno dominio a don Zini Vito Guiseppe, por haberla adquirido por compra a doña Vera Von Richter, mediante expediente de información posesoria instruido en el Juzgado de Primera Instancia de Ronda y aprobado por auto dictado con fecha 15 de agosto de 1944.

2.º Como precio de tal adquisición se fija la cantidad de 50.000 pesetas, que se abonarán al propietario, don Zini Vito, en la forma reglamentaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Ministerio, al Arquitecto Conservador de Monumentos de la séptima Zona, don Francisco Prieto Moreno, a cuyo favor deberá librarse la cantidad importe de la adquisición, la que se hará efectiva al vendedor en el acto del otorgamiento de la escritura.

4.º Que las cargas o gravámenes que sobre el inmueble descrito pudieran existir, si alguno apareciese, se liberen por el propietario vendedor antes o simultáneamente al acto de otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere; y

5.º Los gastos notariales de autorización de la correspondiente escritura se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», en las localidades que se citan.

Ilmo. S.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre del pasado año 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre siguiente); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; dotados de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Profesionales; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformando en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de parroquiales y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una Unitaria de niños con destino a la parroquia de San Juan Bautista, del ayuntamiento de Elche.

Una Unitaria de niños en la parroquia del ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

BALEARES

Una Unitaria de niños con destino a la parroquia del casco del ayuntamiento de Alcudia.

BARCELONA

Una Unitaria de niños y una de niñas con destino a la parroquia de San José, de Baqaona.

Una Unitaria de niños y una de niñas con destino a la parroquia de San Vicente (Sarriá); una Unitaria de niños en la parroquia de María Mediadora de Todas las Gracias; una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones de niñas y una de párvulos, en la parroquia del Santo Angel Custodio; una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones (una de ellas de párvulos) con destino a la parroquia de San Cucufate; una Unitaria de niñas con destino a la parroquia de Santa Inés, y una Unitaria de niñas en la de la Purísima Concepción y Asunción de Nuestra Señora, todas ellas de la ciudad de Barcelona.

Una Unitaria de niñas con destino a la parroquia de la Sagrada Familia, del ayuntamiento de Tarrasa.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en la parroquia del ayuntamiento de San Martín de Teija.

CASTELLÓN

Dos Unitarias de niñas en la parroquia de San Bartolomé, de la ciudad de Benicarló.

Dos Unitarias de niñas con destino a la parroquia de Santa María, del casco del ayuntamiento de Castellón.

LOGROÑO

Una Unitaria de niños con destino a la Santa Iglesia Catedral y dos Unitarias de niños y dos de niñas con destino a la parroquia de San Andrés, ambas de la ciudad de Calahorra.

Una Unitaria de niños en la parroquia de Santa María del Palacio, de Logroño (capital).

LUGO

Dos Unitarias de niñas en la parroquia de San Froilan, de la ciudad de Lugo.

Una Unitaria de niños con destino a la parroquia de la localidad de Santa Eulalia de Licin, ayuntamiento de Saviñao.

MADRID

Dos Unitarias de niñas con destino a la parroquia de San Sebastián y una Unitaria de niñas en la de San Pedro el Real (Paloma), ambas de Madrid (capital).

Dos Unitarias de niñas en la parroquia de San Jerónimo el Real, de Madrid (capital).

MURCIA

Una Unitaria de niños con destino a la parroquia de Santiago Apóstol, del ayuntamiento de Jumilla (Murcia).

ORENSE

Una Unitaria de niños en la parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Una Escuela de párvulos en la parroquia de Santo Domingo, del ayuntamiento de Ribadavia.

Una Escuela de párvulos con destino a la parroquia del ayuntamiento de Vianna del Bollo.

SANTANDER

Una Unitaria de niñas con destino a la parroquia de San Roque, del casco del ayuntamiento de Santander.

VALENCIA

Una Unitaria de niñas en la parroquia de Nuestra Señora de los Angeles (Cabañal), de la ciudad de Valencia.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarias, creándose para la provisión de las resultas trece plazas de Maestro y treinta de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales que se crean en virtud de esta Orden se acordará por este Ministerio a propuesta formulada por los Excmos. y Rvms. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 por la que se crean definitivamente las Escuelas Maternales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Maternales con destino a distintos grupos escolares y que se consideraran necesarios para atender debidamente a la educación de los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad preescolar; y

Teniendo en cuenta que en todos ellos se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de dichas Escuelas Maternales; que para su instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, así como del figurado para los gastos de sostenimiento de estos Centros, y haciendo uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y en la forma que se detalla las siguientes Escuelas Maternales:

Una en el Grupo escolar «Miguel Unamuno» (niñas), de esta capital, a cargo de dos Maestras nacionales.

Una en el Grupo escolar «José Antonio» (niñas), de esta capital, a cargo de dos Maestras nacionales.

Una, con la denominación de número 2, en el Grupo escolar «Marcelo Userra», de esta capital, a cargo de dos Maestras nacionales.

Una, con la denominación de número 2, en el Grupo escolar «Luis Moscardó» (niñas), de esta capital, a cargo de dos Maestras nacionales.

Una en el Grupo escolar «José Echeagaray» (niñas), de esta capital, a base de la Sección Maternal que en dicho Grupo viene funcionando, creándose al efecto una plaza de Maestra con destino a esta nueva Maternal.

Una en el Grupo «José Antonio», de Canillas (Madrid), a cargo de dos Maestras nacionales.

Una en el Grupo «Divino Maestro» (calle del Dante), de esta capital, a base de la Sección Maternal, creada por Orden fecha 21 de abril último, creándose al efecto, en su consecuencia, una plaza más de Maestra con destino a la expresada Escuela Maternal.

Una, denominada número 2, en el Grupo escolar «Nuestra Señora de la Almudena» (antes de «Lope de Rueda»), de esta capital, por desdoble de la ya existente quedando así cada una de ellas a cargo de dos Maestras nacionales.

Una, denominada número 2, en el Grupo escolar «Calvo Sotelo» (niñas), de esta capital, por desdoble de la ya existente con cuatro Maestras, quedando así cada una de ellas a cargo de dos Maestras nacionales.

Una, con el número 3, en el Grupo «Concepción Arena» (niñas), de esta capital, a cargo de dos Maestras nacionales.

Una en el Grupo escolar «Cervantes», de esta capital, a cargo de dos Maestras nacionales.

Una, con el número 1, en el Grupo «Fernández Moratín», de esta capital, a cargo de dos Maestras nacionales.

2.º La dotación de cada una de las nuevas plazas de Maestra que se crean con destino a las expresadas Escuelas Maternales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultantes se considerarán creadas definitivamente dieciocho plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al capítulo primero, artículo prime-

ro, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º La dirección de las Escuelas Maternales que se crean en virtud de esta Orden será ejercida por las Directoras de los Grupos escolares donde las mismas se establecen.

4.º Que para atender a todos los gastos de organización y sostenimiento de dichas Escuelas Maternales sea librada en la forma reglamentaria la consignación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

5.º Que asimismo se libre igual consignación y con cargo al mismo concepto presupuestario, a las Escuelas Maternales ya establecidas de los Grupos escolares de «Santa Isabel», de Toledo, «Luis Vives», de Zaragoza, y «Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia; y

6.º Que por quien corresponda, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de las Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas Maternales creadas en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1949 sobre declaración y aprobación de Obras escolares.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido sobre declaración y aprobación de las obras de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los expedientes instruidos para la aprobación de algunas obras;

Visto, asimismo, el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad:

Que deben ser aprobadas: «Amiguitos», de don M. Antonio Arias; «Estampas de Madrid», de don Alfonso Iniesta y don Gonzalo Calavia.

Ajeno a la competencia de este Consejo: «La vivienda en el territorio español de Iñ», de don Jerónimo Sáez.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 sobre rectificación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria concedidas por Orden de 24 de noviembre último al Patronato escolar de «Cruzados de la Enseñanza».

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden ministerial fecha 24 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de los corrientes, en virtud de la cual fué acordada la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato escolar de «Cruzados de la Enseñanza».

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada en el sentido de que la Escuela de párvulos concedida para Co-

llado Villalba, sea con destino a Villalba (Estación).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1949 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Maestro de Taller de Escuelas de Peritos Industriales don Angel Cenzano Ucero.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Angel Cenzano Ucero, Maestro de Taller de «Forja» que fué de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, en situación de excedente voluntario, solicitando le sea concedido el reintegro en su cargo;

Resultando que el señor Cenzano Ucero solicitó y le fué concedida la excedencia en su mencionado cargo en virtud de Real Orden de 29 de septiembre de 1930;

Considerando que dicho señor solicitó el reintegro en tiempo oportuno y que fué confirmado en su cargo en virtud de depuración por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1939, habiendo cumplido, por tanto, los requisitos exigidos por el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y la Orden de 27 de febrero de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Angel Cenzano Ucero el reintegro en el Escalafón de los de su clase, debiendo ser colocado en el lugar que reglamentariamente le corresponda, con obligación de solicitar destino en el primer concurso de traslado que se anuncie.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de noviembre de 1949 por la que se nombra Catedrático de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca «Ramón Lull» a don José María Pinilla Sancho.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo ordenado por Ley de 11 de septiembre de 1931, y como consecuencia de lo resuelto por Orden de este Departamento ministerial de 5 de septiembre de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón Lull», de Palma de Mallorca, a don José María Pinilla Sancho, en situación de excedencia, que disfrutará hasta que exista vacante de dotación de su categoría escalafonal el sueldo de entrada de este Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de diciembre de 1949 por la que cesó en sus funciones la Delegación Especial de este Departamento en Asturias.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial fecha 26 de abril de 1947 fué creada la Delegación Especial de este Ministerio en Asturias para asumir, con fuerza ejecutiva, las funciones que en dicha disposición se enumeran referentes a la coordinación de los medios de carga y de transporte terrestre y marítimo de la producción carbonífera de la región.

Por Orden de la misma fecha citada fué designado el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Echano Asúa, para desempeñar dicha Delegación Especial.

Obtenida hace ya tiempo la normalidad de los servicios mencionados y, en especial, desaparecido el problema planteado en torno a la retención y desaprovechamiento del material ferroviario en los puertos, causa principal de una situación de la que se derivaron serias perturbaciones para la economía nacional, parece oportuno cese en sus funciones la mencionada Delegación. En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden cesará en sus funciones la Delegación Especial del mismo en Asturias, creada por Orden de 26 de abril de 1947. Por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Puertos de este Departamento se tomarán las medidas oportunas para mantener la normalidad de la situación conseguida merced a la actuación de la Delegación Especial que ahora cesa.

2.º Se agradecen los servicios prestados por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Echano Asúa, en el desempeño de la función que ahora cesa, tomándose constancia de dichos servicios en su expediente personal.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 12 de diciembre de 1949 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de noviembre del corriente año.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo 2.º del Decreto de 21 de junio de 1946 y no habiéndose producido por disposiciones oficiales variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de noviembre próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el anterior mes de octubre por Orden ministerial de 15 de noviembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23).

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1949.—
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Declarando desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de las acciones de la Compañía «Agfa-Foto, S. A.», de Barcelona. Convocatoria de un segundo concurso de adjudicación de las citadas acciones.

Habiendo sido declarado desierto, de acuerdo con el apartado D) del artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, el primer concurso público para la adjudicación de las acciones números 1 al 510, de la serie A, y números 511 a 1.110, 1.211 a 1.260, 1.961 a 2.100, de la serie B, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Agfa Foto, S. A.», de Barcelona, así como de los derechos existentes a favor de la I. G. Fabben-industrie A. G., de Berlín, sobre las restantes acciones de esta Compañía, convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153, de 2 de junio del presente año, se procede por el presente anuncio público a la convocatoria de segundo concurso para la adjudicación de dichas acciones y derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado apartado D) del artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

El justiprecio de las mencionadas acciones y derechos fué fijado en 700.000 pesetas por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 26 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

Las condiciones a que habrán de ajustarse en las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—
P. O., M. de Aldasoro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don José María Fernández de Liencres, doña Beatriz Llamasa y doña Victorina Beledo, en el expediente de rehabilitación en el Condao de Casa Flórez.

Don José María Fernández de Liencres, a medio de mandatario; doña Beatriz Llamasa, asistida de su esposo, y doña Victorina Beledo como representante legal de su hijo don José María de Flórez, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa Flórez; lo que se anuncia para que, en el término de quince días puedan los interesados solicitar lo que interese a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don José María de Bergé y Salcedo y a doña María Teresa de Osma y Yohn, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Cañada Hermosa de San Bartolomé.

Don José María de Bergé y Salcedo y doña María Teresa de Osma y Yohn han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Cañada Hermosa de San Bartolomé; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que

crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María Felipa Mathé, a don Jesús Cagigal y don Leonardo Cagigal en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Casa Cagigal.

Doña María Felipa Mathé y Lloréns, don Jesús Cagigal Gutiérrez y don Leonardo Cagigal Casanueva han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casa Cagigal; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Enrique Carrión, don Gabriel Enriquez de la Orden y don José de la Lastra en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Mendola.

Don Enrique Carrión Vecín, Marqués de Melin; don Gabriel Enriquez de la Orden y don José de la Lastra y de Hocces, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Mendola; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Juan Antonio Gamazo y a don Luis Quiroga en los expedientes de rehabilitación de los títulos de Marqués de Soto de Aller y Vizconde de Miravalles.

Don Juan Antonio Gamazo y Abarca, Conde de Gamazo, y don Luis Quiroga y Abarca, han solicitado la rehabilitación de los títulos de Marqués de Soto de Aller y Vizconde de Miravalles; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Ignacio de Figueroa y Bermejillo y a don Luis Fernández de Córdoba y Villate en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Vega Florida.

Don Ignacio de Figueroa y Bermejillo y don Luis Fernández de Córdoba y Villate han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Vega Florida; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados formular las peticiones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Manuel de Travesedo, doña María Victoria Travesedo y don Fernando Travesedo en el expediente de sucesión del título de Conde de Maluque.

Don Manuel de Travesedo y Silvela, doña María Victoria Travesedo y Ortiz, asistida de su esposo, y don Fernando Travesedo Mayor, han solicitado la sucesión en el título de Conde de Maluque; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a sus derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don José de Aragón y don Pedro-Sancho de Castro en el expediente de sucesión del título de Conde de la Rosa

Don José de Aragón y Carrillo de Albornoz, Conde de Abilitas, y don Pedro-Sancho de Castro y Santoyo, han solicitado la sucesión en el título de Conde de la Rosa; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Gonzalo de Quintana, don Tomás Tabares de Navas y a don Ramón de Ascanio en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Acialcazar.

Don Gonzalo de Quintana y Nelson, por medio de mandatario; don Tomás Tabares de Nava Tabares y don Ramón de Ascanio y Montemayor han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Acialcazar; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don José de Salamanca y a doña María de la Concepción Wall en el expediente sobre sucesión del título de Marqués de la Breña.

Don José de Salamanca y Ramírez de Haro, Conde de Campo de Alange, y doña María de la Concepción Wall y Diago han solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Breña; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados deducir las peticiones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Luis Antonio de Larrauri y a don Emilio Beladiez en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Conquista Real.

Don Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo y don Emilio Beladiez y Navarro han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Conquista Real; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados formular las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a don Mariano de Fontecilla, don Roberto de Larrain, don Eugenio de Torres y don Dario Zañartu en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Montepio.

Don Mariano de Fontecilla y Varas, don Roberto de Larrain y Dueñas, don Eugenio de Torres y Larrañaga y don Dario Zañartu y Caverro han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Montepio; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan los interesados formular las peticiones que crean convenientes a sus respectivos derechos.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando a doña María de la Trinidad de Santiago Concha y a doña Natividad Verástegui en el expediente de rehabilitación del Condado de San Pascual Baylón.

Doña María de la Trinidad de Santiago Concha y Tineo, Condesa de la Sierrabella y doña Natividad Verástegui y Ve-

lasco, Marquesa del Fresno, asistidas de sus respectivos esposos, han solicitado la rehabilitación del título de Conde de San Pascual Baylón; lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan las interesadas deducir las peticiones que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Casilda Fernández de Córdoba Rey, representada por su padre, don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, la sucesión, por cesión, en el título de Duque de Cardona, con Grandeza de España.

Doña Casilda Fernández de Córdoba Rey, representada por su padre, don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli, ha solicitado la sucesión, por cesión, en el título de Duque de Cardona, con Grandeza de España, que su expresado padre le cede; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Saceda por doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena.

Doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Saceda, vacante por fallecimiento de su hermana doña Elena, Prendergast y Muñoz de Baena; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Conde de Peralta por don Francisco Javier Fernández de Henestrosa y Chávarri.

Don Francisco Javier Fernández de Henestrosa y Chávarri ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Peralta, vacante por fallecimiento de su padre, don Ignacio Fernández de Henestrosa Tación; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Lucía Casani y Losada la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Vilana.

Doña Lucía Casani y Losada, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Vilana, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don José Casani y Herreros de Tejada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Eduardo Espinosa de los Monteros y Dato, Conde de Guevara, la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Dato, con Grandeza de España.

Habiéndose padecido error en el edicto publicado el 13 de mayo último, a continuación se inserta debidamente rectificado:

Don Eduardo Espinosa de los Monteros y Dato, Conde de Guevara, por conduc-

to de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Duque de Dato, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tía doña Isabel Dato Barrenechea, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título:

Madrid, 9 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de categoría especial, la Forense del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona.

El 22 de noviembre del año en curso quedó vacante, por jubilación de don Wilfredo Coroláu la Forense del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, y de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, fue nombrado para desempeñarla, a petición propia, el Médico forense del Juzgado de la misma clase número 7 de aquella capital don José Fuentes.

Como resultas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de dicha Ley orgánica y 26 de su Reglamento, se anuncia la provisión por concurso de antigüedad de la Forense del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona entre Médicos forenses de categoría especial, por haber correspondido al turno primero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de diciembre de 1949.—El Director general de Justicia, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Esperanza Quevedo Abellán, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Ermitas Fernández Eiranova, María Victoria Marqués Garriga, Eusebia Santos Pelayo Serna, María Luisa Bravo Martínez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1949.—P. O., J. Zancada.

(Lotería Nacional)

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
39789	400.000	Sitges.	Madrid.	S. Sebastián.	Vigo.	Madrid.
14839	200.000	Sevilla.	Denia.	Junilla.	Sevilla.	Salamanca.
22923	100.000	Alcoy.	Sevilla.	Las Palmas.	León.	Madrid.
49210	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37864	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
24255	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6291	6.000	Tarragona.	Bilbao.	S. Sebastián.	Murcia.	Huesca.
16075	6.000	A. Gazules.	Málaga.	Oviedo.	Barcelona.	Valencia.
7980	6.000	M. Riotinto.	S. C. la Palma.	Jordoba.	Barcelona.	Madrid.
36397	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
43657	6.000	Granada.	Las Palmas.	Málaga.	Cartagena.	Oviedo.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 1949. Los billetes serán de 2.000 pesetas, divididos en decimos a 200 pesetas. Madrid, 15 de diciembre de 1949.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio Eliseo Alvarez», de Luarca (Asturias), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Celestino Díaz Fernández, Maestro nacional de Barca, en el Concejo de Luarca (Asturias), como patrono de la Fundación denominada «Premio Eliseo Alvarez», solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicha Institución fué establecida en Barca por don Juan Lobo González con donativos producidos de una suscripción pública, otorgando escritura ante el Notario de Oviedo, con residencia en Luarca, don Tiburcio Avila González, consistiendo el denominado «Premio Eliseo Alvarez» en 25 pesetas que se concederán en la Escuela Nacional de niños del citado pueblo el último día de curso al alumno que fuera más acreedor a él por sus asistencia, comportamiento y aplicación;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 26 de abril de 1932;

Resultando que el capital se halla constituido por: tres títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, por valor de 9.000 pesetas nominales, en la siguiente forma: un título de la serie A, número 219.065, de 500 pesetas nominales; dos títulos de la serie H, números 48.173 y 48.436, de 400 pesetas nominales, depositados en la Sucursal del Banco de España en Oviedo;

Considerando que, según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del impuesto de derechos reales, de 7 de noviembre de 1947, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que

de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la Fundación «Eliseo Alvarez» ha sido reconocida como benéfico-docente por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 26 de abril de 1932, que era el Organismo competente en dicha fecha para otorgar tal clasificación;

Considerando que los bienes propiedad de la Fundación para los que se solicita la exención están adscritos directamente a los fines fundacionales, sin interposición de personas, ya que consisten en inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, y ha de rendir el Patronato periódicamente cuentas al Protectorado, así como presentarle presupuestos;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Premio Eliseo Alvarez», de Luarca (Asturias).

Madrid, 19 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de Escuelas «Ondiz-Aqueche», de la anteiglesia de Lejona (Vizcaya), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Saturnino Barreiro Veiga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la anteiglesia de Lejona y, como tal, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación «Ondiz Aqueche», establecida en Lejona, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los que constituyen el patrimonio de dicha Fundación;

Resultando que por escritura otorgada en la anteiglesia de Lejona el 8 de junio de 1368 ante don Ighacio de Arias, Notario del Colegio Territorial de Burgos, se creó una Fundación con personalidad jurídica propia bajo el título de Fundación de Escuelas Ondiz Aqueche, la cual tiene por objeto la enseñanza, moralización y protección completamente gratuita a los niños y niñas de la ante-

iglesia de Lejona, conforme a las normas de la Religión Católica;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 11 de junio de 1914 se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular, con la obligación de presentar presupuestos al Protectorado y rendirle cuentas;

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior número 3468, con un valor de 54.687 pesetas; una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, número 196, de 15.000 pesetas; siete títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de 8.000 pesetas, y una obligación del Ayuntamiento de Lejona de 500 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse a la rendición de cuentas al Protectorado, el Patronato no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tratarse de inscripciones intransferibles a nombre de la Institución, y una obligación del Ayuntamiento de Lejona, también a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación de Escuelas «Ondiz-Aqueche» de la anteiglesia de Lejona.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación instituida por don Ramón de Berea y Saco en la provincia de Santa Eulalia de Moar, del ayuntamiento de Frades (La Coruña), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Suárez Botana, vecino de Santa Eulalia de Moar, Ayuntamiento de Frades, solicitando, como patrono de la Fundación instituida por don Ramón de Berea y Saco, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, en virtud de testamento otorgado por don Ramón de Berea y Saco en 22 de noviembre de 1872 ante el Notario de Santiago don Ildefonso Fernández Ulloa, estableció que al fallecimiento de sus hermanas doña Manuela y doña María, herederas usufructuarias, se adjudicaran los bienes que tenía dados en arrendamiento en las Parroquias de Parada y de Salto, en el Ayuntamiento

to de Oza de los Ríos, y en la Parroquia de Moar, en el Ayuntamiento de Frades, ambos de la provincia de La Coruña, a los respectivos colonos o arrendatarios, con la obligación, aparte de ciertas cargas pias, de que anualmente abonaran la mitad de la renta que venían satisfaciendo al fundador en beneficio de los pobres de las respectivas demarcaciones, por medio de una Junta compuesta del Alcalde pedáneo y de cuatro vecinos, mitad pobres y mitad labradores, de los que cojan fruto para el año;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de abril de 1932, la expresada Fundación fué declarada como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido actualmente por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 5.073, de 48.500 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de mayo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, y que, además, la adscripción directa de los bienes a los fines institucionales se halla complementada con el carácter intransferible de la inscripción de la Deuda Perpetua que constituye el capital fundacional;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación instituida por don Ramón de Berea y Saco en la Parroquia de Santa Eulalia de Moar, del Ayuntamiento de Frades, provincia de La Coruña.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la «Sociedad Civil Particular Minera de Pozo Ancho» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, estación transformadora y grupo motor-bomba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Civil Particular Minera de Pozo Ancho», en solicitud de autorización para instalar en Linares una línea eléctrica en alta a 25.000 V. desde la línea general

de la Compañía Anónima Mengemor, que parte de la central de transformación de «El Arda» derivándola de un poste próximo a la fundición de plomo de la Compañía La Cruz, con una longitud de 1.460 metros, terminando en una caseta de transformación en el pozo «San José»; el transformador correspondiente, de relación de transformación 25.000/500 voltios, línea de salida en baja hasta 150 metros de profundidad en dicho pozo y un grupo motor-bomba de 55-50 caballos, destinado a la elevación de agua para el lavado de mineral de las escombreras; todo ello conforme al proyecto presentado el 2 de septiembre del corriente año en la Jefatura del Distrito Minero de Jaén,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén de 6 de septiembre de 1949, el de la Sección de Plomo y Cinc de 19 de octubre próximo pasado y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y por el Reglamento general para el régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la «Sociedad Civil Particular Minera de Pozo Ancho» para instalar las líneas de transporte de energía eléctrica, estación transformadora y grupo motor-bomba solicitados.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales que fijan las disposiciones antes citadas y las especiales siguientes:

1.ª Las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose hacer variación ninguna en las mismas sin previa autorización de esta Dirección General.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén se comprobará el cumplimiento de las condiciones anteriores, efectuando, una vez terminadas las instalaciones, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

4.ª Estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica arriba citado.

5.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea derivada en cuestión a la red general de distribución de energía eléctrica, la que deberá ser solicitada reglamentariamente de la Delegación Provincial de Industria de Jaén.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.—El Director general, Juan Gavala.

Dirección General de Industria

Autorizando a la Compañía Euskalduna, de Bilbao, la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de la Compañía Euskalduna, domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación en su fábrica de Olaveaga en Bilbao, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Euskalduna, de Bilbao, la instalación de una subestación de transformación en su fábrica de Olaveaga, en Bilbao, compuesta de tres transformadores de 30.000/3.000 voltios, de 2.000, 1.000 y 800 KVA. de potencia, que quedarán conectados con la línea de Iberduero, S. A., denominada «Derivada de Larrasquitu-Burceña», a fábrica Euskalduna.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Hipólito Benages Guillaumon la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Benafér (Castellón)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de

«Conducción de aguas para abastecimiento de Benafér (Castellón) a don Hipólito Benages Guillamón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 365.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 365.970.01 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don José Villaba Bellón la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Montán (Castellón)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Montán (Castellón)», a don José Villaba Bellón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.064.687,07 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.182.985,63 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don José Sancho Baylach la subasta de las obras de «Mejora de riegos del río Serpis, derivados del Azud de Encarroz (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos del río Serpis, derivados del Azud de Encarroz (Valencia)» a don José Sancho Baylach, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 714.246,52, siendo el presupuesto de contrata de 934.109,51 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Juan Bautista Devesa Cano la subasta de las obras de «Mejora de riegos de la Nucia (Alicante)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos de la Nucia (Alicante)» a don Juan Bautista Devesa Cano, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 876.322,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.168.834,15 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Enrique Juan Poquet la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Alcira, revestimiento de la acequia brazal de Alcira, trozo primero (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Alcira, revestimiento de la acequia brazal de Alcira, trozo primero (Valencia)» a don Enrique Juan Poquet, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 959.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.260.309,53, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1949, extraordinario de Navidad

Ha de constar de cinco series de 56.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 200 pesetas; distribuyéndose 77.380.800 pesetas en 9.211 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	15.000.000
1 de	6.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
3 de 250.000	750.000
3 de 200.000	600.000
6 de 150.000	900.000
10 de 75.000	750.000
15 de 50.000	750.000
2.506 de 10.000	25.060.000
559 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.590.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los id. id. del premio 2.º	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los id. id. del premio 3.º	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los id. id. del premio 4.º	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los id. id. del premio 5.º	990.000
2 ídem de 250.000 id. id., para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	500.000
2 ídem de 175.000 id. id., para los id. id. del premio 2.º ...	350.000
2 ídem de 125.000 id. id., para los id. id. del premio 3.º ...	250.000
2 ídem de 75.000 id. id., para los id. id. del premio 4.º ...	150.000
2 ídem de 41.400 id. id., para los id. id. del premio 5.º ...	82.800
5.599 reintegros de 2.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	11.198.000
9.211	77.380.800

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Concediendo a la Empresa «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», el derecho de tanteo en la subasta de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la C. L. «De Senterada a Capdella» (solución B).

Por Orden ministerial de 7 del corriente se ha concedido el derecho de tanteo, en la subasta de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la C. L. «De Senterada a Capdella» (solución B), a la Empresa «Energía Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1949.

Madrid, 13 de diciembre de 1949.—El Director general, A. S. del Río.

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 24 de marzo de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.